

TABLA SALARIAL 1.984

- ISLAS -

CATEGORIA.	S. BASE x 16	P. RESI. x 12	P. DESP. x 12	TOTAL MENSUAL	TOTAL ANUAL	VALOR TRIENIO x 16
JEFE DEPTO.	102.400	13.254	7.549	123.203	1.888.036	3.100
JEFE SECCION TIT. SUPERIOR	85.760	10.250	7.549	103.559	1.585.748	3.100
JEFE NEGOCIADO TIT. GRADO MEDIO	73.322	14.066	7.549	94.937	1.432.532	2.631
OFICIAL OPERADOR DELINIANTE	61.900	10.062	7.549	87.511	1.297.732	2.561
AUXILIAR TELEFONISTA OFIC. 1ª TALLER	49.021	16.850	7.549	73.420	1.077.124	2.157
ASPIRANTE (17 AÑOS)	34.622	1.000	7.549	43.171	656.540	-
ASPIRANTE (16 AÑOS)	33.596	1.000	7.549	42.145	640.124	-
CONSERJE	54.742	10.416	7.549	80.707	1.187.452	2.359
ORDENANZAS/MOZOS SERENOS/PEON AMARRAD/MUJ. LIMP.	46.768	13.100	7.549	69.417	1.028.076	2.022
BOTONES	32.170	12.256	7.549	51.975	752.380	1.415
CONDUC. TURISMO OFIC. 2ª TALLER	50.739	12.516	7.549	70.804	1.052.604	2.090
CONDUC. CAMION	51.504	12.516	7.549	71.569	1.064.844	2.090
JEFE SEC. TALLER ENCARG. ALMACEN	55.148	19.916	7.549	82.613	1.211.948	2.426

24392

RESOLUCION de 19 de octubre de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del III Convenio Colectivo del Ente Público «Radiotelevisión Española», «Radio Nacional de España, S. A.»; «Televisión Española, S. A.»; y «Radiocadena Española, S. A.» de ámbito nacional.

Visto el texto del III Convenio Colectivo del Ente Público «Radiotelevisión Española», «Radio Nacional de España, S. A.»; «Televisión Española, S. A.»; y «Radiocadena Española, S. A.» de ámbito nacional, suscrito el día 8 de julio de 1984, modificado el 3 de octubre de 1984 por la Comisión Negociadora del mismo y con entrada en este Centro directivo el día 17 de octubre de 1984, al que se acompaña informe emitido por el Ministerio de Economía y Hacienda, Dirección General de Gastos de Personal, en cumplimiento del artículo 5 de la Ley 44/1983, de 28

de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1984, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y artículo 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos.

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

1.º Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación de ello a la Comisión Negociadora.

2.º Remitir un ejemplar del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

3.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de octubre de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.

**III CONVENIO COLECTIVO DEL ENTE PÚBLICO -
RTVE, S.A.; TVE, S.A. Y RCE, S.A.**

AMBITO PERSONAL.-

Artículo 19.- El presente Convenio Colectivo será de aplicación al personal del Ente Público RTVE, y de las Sociedades Estatales Radio Nacional de España, Televisión Española y Radiocadena Española, con las peculiaridades propias del Convenio, y con las exclusiones establecidas en el artículo 20 de la Ordenanza Laboral vigente.

Artículo 20.- Exclusiones personales.- El artículo 20 de la vigente Ordenanza Laboral para RTVE, queda modificado y ampliado, en los siguientes términos:

- Apartado d).- "Los colaboradores y los asesores religiosos, literarios, artísticos, musicales, culturales o de cualquier otra especialidad, contratados para un programa, serie o espacio concretos y determinados de RTVE."

- Apartado b).- "El personal docente de Formación Profesional, 2º Grado del Instituto Oficial de Radio y Televisión (Centro de Formación Profesional de Imagen y Sonido), cuyas relaciones laborales se regirán por el Convenio Colectivo de la Enseñanza Privada y por las condiciones estipuladas en sus respectivos contratos".

AMBITO TERRITORIAL.-

Artículo 21.- El Convenio regirá en todos los Centros de trabajo que actualmente tiene establecidos el Ente Público RTVE, y las Sociedades RNE, TVE, y RCE, así como en aquellos otros que se puedan crear en el futuro.

AMBITO TEMPORAL.-

Artículo 22.- La vigencia del presente Convenio, salvo estipulaciones especiales en el mismo contenidas, se extenderá desde el 1 de Enero a 31 de Diciembre de 1.984.

Quedará prorrogado automáticamente por sucesivos periodos de un año, de no ser objeto de denuncia escrita por una de las partes formida da con posterioridad al 15 de Octubre de 1.984, exceto en lo que se refiera a la revisión salarial.

COMISION MIXTA DE INTERPRETACION DEL CONVENIO.

Artículo 23.- Para resolver cuantas dudas y divergencias puedan surgir entre las partes obligadas, se crea una Comisión Mixta del Convenio como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia de su cumplimiento, que estará formada por siete representantes sociales y siete representantes de la dirección.

Las funciones de la Comisión Mixta serán las siguientes:

- Interpretación de la aplicación de las cláusulas del Convenio.
- Arbitraje en todas las cuestiones que las partes sometan a su consideración y que se deriven de la aplicación del Convenio.
- Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- Cuantas otras actividades tiendan a mejor eficacia práctica del Convenio o vengán establecidas en su texto.

ACUERDOS ECONOMICOS.

Artículo 24.-

- Con efectos de 1 de Enero de 1.984 se incrementarán en el 6,5% los valores de los salarios base vigentes al 31.12.83.
- Desde 1 de Enero de 1.984 se incrementarán en el 6,5% las percepciones del complemento de antigüedad.
- Desde la referida fecha, se incrementarán en el 6,5% las cuantías del resto de los complementos salariales, de carácter porcen tual.
- Desde 1 de Enero de 1.984 se incrementará en el 6,5% la cantidad del salario base del personal interino y del contratado, conforme a las normas de los RR.DD., sobre contratación temporal.
- Incremento del 2% en los valores del complemento de mando orgánico, desde 1º de Enero de 1.984.
- Incremento de la dieta nacional en 441,- Pesetas, la internacional en 881,- Pesetas, desde 1 de Julio de 1.984.
- Incremento del valor del kilometraje en 1,55 Pesetas, en los casos de uso autorizado de vehículo propio al servicio de RTVE, y se fija en 13%, el suplemento por acompañante, todo ello desde 1 de Julio de 1.984.

8.- Desde 1 de Julio de 1.984, el precio de las comidas realizadas por el personal de los Centros que no dispongan de Comedor Contratado, se fija en las siguientes cuantías:

- Almuerzo	500,- Ptas.
- Cena	400,- Ptas.

9.A)- El valor de la compensación por trabajo en día festivo, incluso sábados, queda fijado desde 1 de Julio de 1984 en 2.800,- pesetas.

9.B)- Queda congelado el importe de las horas extraordinarias, que se ajustará a los valores que se recogen en el Anexo 2.

La mitad de las horas extraordinarias podrá compensarse con el equivalente en horas de descanso, cuando las necesidades del servicio lo permitan, según se determina en la aplicación de este Convenio, con respeto a los límites legalmente establecidos.

10.- En relación a todos los incrementos salariales que en este acuerdo se aprueban con efectos posteriores a 1 de Enero de 1984, ambas partes reconocen la obligada anualización de su costo para el próximo ejercicio, con fondos provenientes del Presupuesto de 1.985.

11.- El presente acuerdo, conforme a lo establecido en el artículo cinco de la Ley 44/1.983, de 28 de Diciembre, se remitirá a info rmación del Ministerio de Economía y Hacienda, con carácter previo a la firma de las partes negociadoras del III Convenio Colectivo del Ente Público RTVE, y sus Sociedades Estatales RNE, S.A., TVE, S.A. y RCE, S.A.

12.- Complementos de puestos de trabajo (Acuerdo 7/6/1.981).- Con carácter general, se determina que el acuerdo de 7 de Junio de 1.981, entre la Dirección y la representación sindical de TVE, - S.A., sobre complementos de disponibilidad para el servicio, poli valencia y compensación por trabajos en sábados, domingos y festi vos, para el personal fijo de TVE, S.A., que presta servicios en los Centros Regionales, Dirección Técnica, Producción de Informati vos, Retransmisiones y en aquellas otras dependencias de TVE., en las que así lo determine la Dirección, por entender que concurren análogas circunstancias en las prestaciones laborales, se aplica rá al Ente Público RTVE, RNE, S.A. y RCE, S.A., tras acuerdos a establecer con sus Comités de Empresa o Delegados de Personal, para la determinación de los sectores y puestos de trabajo afectat os.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, dicho Pacto queda rg ductado en los siguientes términos:

A).- Las modalidades de retribución reguladas en este Pacto, se aplicarán individualmente a un grupo o equipo específico de tra bajo, a las que por necesidades del servicio, apreciadas por la Dirección,

- Realicen una jornada laboral de 35 horas semana les, computadas en 5 días, incluyendo festivos.
- Presten sus servicios durante 6 días, incluyendo festivos, realizando una jornada de 35 horas semana les y hasta otras 5 horas semanales como máximo.

En ambos casos, podrá ser desigual la duración de la jornada día ría de trabajo, sin rebasar el límite mínimo de 4 horas, ni el máximo de 9 horas ordinarias; el personal incluido en este régi men estará sujeto al sistema de disponibilidad para el servicio, con posibilidad de alteración de su horario de trabajo, en los términos y con las incompatibilidades previstos en el artículo (64, F) de la Ordenanza Laboral para RTVE. Estas alteraciones de horario deberán comunicarse al trabajador con una antelación mí nima de 24 horas.

El cómputo de horas se efectuará por periodos de 4 semanas y la percepción de estos complementos será incompatible con la de hg ras extraordinarias, según se determine en la aplicación de este Convenio.

B).- El régimen de prestación de trabajo previsto en el apartado A, b), sólo será aplicable durante la mitad del tiempo de aplica ción del complemento; la otra mitad se efectuará durante 5 días a la semana, incluidos festivos.

Por cada 3 días festivos, incluso sábados, trabajados, los afecta dos tendrán derecho a disfrutar de un día de descanso, en la forma que permitan las necesidades del servicio.

C).- Por las prestaciones de trabajo realizadas en la forma prevista en el apartado A, se abonarán las siguientes retribuciones:

- al 22% de la base salarial correspondiente al nivel de cada tra bajador sometido al régimen establecido en el apartado A), a),
- al 30% de igual base para los comprendidos en el apartado A), b)

D).- Todo el personal que trabaje en festivo, incluso sábados, ex cepto el incluido en el nivel orgánico al que corresponde certifi car las percepciones objeto de este acuerdo, percibirá 2.800,- Pe setas por día festivo efectivamente trabajado, con efectividad a partir de 1º de Julio de 1.984.

E).- El trabajo en sábado, domingo o día festivo, no incluido en el apartado A), b), será, además compensado con otro día de descag

so en jornada laborable. Se no librarse se abonarán horas extras diarias.

f).- El complemento de polivalencia, en los casos en que su aplicación sea procedente, se fija en el 12% del nivel salarial del trabajador al que se aplique.

g).- El contenido de este acuerdo podrá ser objeto de revisión total o parcial, de conformidad con la representación sindical, si durante su vigencia se comprobare la imposibilidad de su cumplimiento o se produjeren graves dificultades en su aplicación.

Concluida la aplicación del régimen de plena disponibilidad y polivalencia regulado en este Convenio, cada trabajador afectado volverá a prestar sus servicios conforme al régimen que anteriormente disfrutase, sin perjuicio del derecho de RTVE, a promover cambios horarios de mútuo acuerdo o con sujeción a los trámites previstos en la legislación vigente en la materia.

Artículo 76.-

a).- **Peligrosidad.**- A efectos de aplicación del plus de peligrosidad establecido en el artículo 64, 1, a), de la Ordenanza Laboral de RTVE, serán los Comités de Seguridad e Higiene en el Trabajo de RTVE, y sus Sociedades, quienes propondrán las áreas de trabajo y personas a quienes deba abonarse dicho plus.

Deberán consignarse en los respectivos presupuestos las partidas necesarias para la satisfacción del mismo.

b).- **Nocturnidad.**- Se fija en el 25 por 100 del salario base de cada trabajador la cuantía del plus establecido en el artículo 64, 1, c) de la Ordenanza Laboral. Será objeto de consideración autónoma y específica la aplicación, en su caso, de este plus al personal que preste servicio en regímenes horarios especiales.

INGRESO, SUSPENSIÓN Y EXTINCIÓN DE LA RELACION LABORAL.-

Disposiciones Generales.-

Artículo 8.-

1.- La provisión de plazas de plantilla vacantes ó de nueva creación, que hayan de cubrirse con personal fijo, atendido previamente el derecho al reintegro de los excedentes, se llevará a cabo de modo que se determina en los artículos siguientes y dentro de lo previsto en el artículo 35, 4º, del Estatuto de la Radio y la Televisión.

2.- Cada convocatoria determinará las vacantes a cubrir, características del puesto de trabajo, el programa de materias, los ejercicios a realizar, especificando su carácter, composición y funcionamiento de los Tribunales, plazos, formalidades y régimen de reclamaciones contra las decisiones del Tribunal que serán previamente conocidos, e informados en el plazo máximo de 10 días naturales, por la representación de los trabajadores.

Artículo 9.-

1.- Cuando en la Resolución por la que se aprueba la cobertura de vacantes con personal fijo se establezca, como modo de provisión el señalado en este Convenio, se atenderán en primer lugar, las solicitudes de traslado existentes en el Registro General de Datos, de acuerdo con lo regulado en esta materia, y posteriormente, la provisión de plazas se ajustará al siguiente orden de prelación:

- a).- Concurso-Oposición restringido.
- b).- Concurso-Oposición libre.
- c).- Contratación directa.

2.- Las plazas de Profesores de la Orquesta Sinfónica de RTVE, y de Cantores del Coro de RTVE, solamente se cubrirán a través de Concurso-Oposición Libre.

3.- Excepcionalmente, para mayor celeridad, teniendo en cuenta las características de la plaza, y con el informe favorable de la representación de los trabajadores, podrán anunciarse simultáneamente las distintas fases, sin perjuicio de la observancia del orden de prelación establecido.

Artículo 10.- Requisitos generales.

Serán requisitos generales para optar al ingreso en RTVE:

- a).- Poseer la nacionalidad española.
- b).- Tener edad mínima de dieciocho años, ó cumplirlos dentro del plazo señalado en la convocatoria.
- c).- No haber sido separado, como resultado de expediente disciplinario, de ningún Cuerpo del Estado, provincia, municipio u Organismo autónomo.
- d).- No padecer enfermedad ó impedimento físico que imposibilite para la realización de los cometidos propios del puesto al que se concurre.

e).- Poseer la titulación específica y cumplir los demás requisitos que para el desempeño de cada categoría y profesión exijan la vigente Ordenanza Laboral para RTVE, y las disposiciones vigentes sobre profesionales de Radiotelevisión y de otras actividades.

Artículo 11.- Pruebas médicas y psicológicas.-

1.- Será exigencia común a todo el personal antes de incorporarse a RTVE, en calidad de fijo, interino, eventual o temporal, la de someterse y superar un examen médico adecuado al trabajo a realizar.

2.- Igualmente, el personal de nuevo ingreso y quienes opten a un nuevo puesto de trabajo vendrán obligados a someterse a las pruebas médicas y psicológicas que se determinen para aquél, cualquiera que sea el procedimiento de ingreso o adscripción al puesto y la duración de su relación laboral.

Artículo 12.- Período de prueba.

1.- La contratación de personal fijo, temporal o interino con contrato superior a seis meses, se hará siempre a título de prueba, por un período de trabajo efectivo de tres meses para todas las categorías. Para el personal no cualificado, la duración del período será de dos semanas de trabajo igualmente efectivo.

2.- Durante este período, tanto el trabajador como RTVE, podrán poner fin a la relación laboral, sin necesidad de pre-aviso y sin que ninguna de las partes tenga derecho por ello a indemnización alguna, salvo el percibo de las retribuciones devengadas.

3.- En el juicio sobre la prueba del trabajador, su jefe o superior, así como sus compañeros de trabajo, y la representación sindical evaluarán su rendimiento laboral y su inserción en el grupo socio-laboral; pudiendo ser requerida por la Dirección de Personal la colaboración del Gabinete de Psicología de RTVE, — bien por propia iniciativa o por la representación de los trabajadores.

4.- Transcurrido satisfactoriamente el plazo de prueba, a los trabajadores fijos se les computará dicho período a todos los efectos. Los interinos, eventuales y temporales, seguirán manteniendo su relación laboral con RTVE, hasta el término señalado de su contrato.

Artículo 13.- Tribunales.

1.- RTVE, ordenará la constitución de tribunales generales, o específicos para cada caso, para juzgar en los procedimientos de provisión de vacantes establecidos en el artículo 9 del presente Convenio.

2.- Los tribunales se integrarán por personal cualificado en cada caso. Por lo menos dos de sus miembros serán nombrados a propuesta de los representantes electivos del personal, de entre trabajadores de la misma categoría ó superior a la de las plazas convocadas ó afines.

3.- La composición de cada tribunal se hará pública con la suficiente antelación.

4.- Corresponde a los tribunales:

- a).- Aplicar la normativa que rige la provisión de plazas.
- b).- Administrar las pruebas establecidas.
- c).- Valorar las actuaciones y ejercicios, así como los factores concurrentes de carácter personal ó profesional.
- d).- Levantar acta de sus sesiones.
- e).- Proponer la adjudicación de las plazas convocadas.

5.- El lugar geográfico de la celebración de las pruebas se determinará combinando criterios de idoneidad de personal, medios para realizarlas, composición de los tribunales y costo económico.

Artículo 14.- Sistema de calificación.

1.- En cada convocatoria concreta para los extremos y peculiaridades que lo exijan, se establecerán los sistemas de calificación del concurso de traslado para la provisión concreta de los puestos de trabajo y concurso-oposición restringido y libre para el ingreso en las categorías profesionales, en tanto no se crea el Registro General de Datos de traslados.

2.- Quien haya sido sancionado por la comisión de falta muy grave, en tanto no se cancele, no podrá optar a la obtención de plaza por ninguno de los procedimientos que señala el artículo 9.

3.- El Tribunal hará públicas las puntuaciones de los seleccionados en cada una de las pruebas.

4.- El Tribunal que ha de juzgar las pruebas, publicará, antes de las mismas, el baremo que ha de aplicar.

5.- Los ejercicios teórico-prácticos profesionales podrán tener carácter eliminatorio si así se determina en la convocatoria, en

cuyo caso podrá el Tribunal dar por concluido el examen del aspirante cuando lo considere oportuno. Podrán tener este carácter las pruebas psicotécnicas para el personal no cualificado.

6.- Los examinados podrán solicitar información sobre la calificación de su propio examen a los miembros del Tribunal designados por los representantes electivos del personal, estando éstos obligados a informarla. Asimismo, se podrá solicitar consejo comparativo de exámenes en presencia del interesado. Ambas facultades podrán ejercitarse en el plazo de diez días, a partir de la publicación de resultados, o quince días, si es de fuera del lugar en que se realizó el examen.

Artículo 14.- Selección de personal no fijo.-

1.- El personal interino eventual y temporal, contratado al amparo de los RR. DD., será seleccionado mediante pruebas teórico-prácticas, acordes con las exigencias del puesto que cubrirá temporalmente. En los casos que lo requieran se les exigirá la misma titulación que al personal fijo.

2.- Los Servicios de Personal seleccionarán a quienes deban ser contratados en calidad de eventuales, interinos y temporales. La representación electiva de los trabajadores participará en el proceso de pruebas y contratación.

3.- En los contratos por obra deberá existir informe previo de la representación de los trabajadores, en el plazo máximo de tres días.

PROCEDIMIENTOS DE PROVISIÓN.-

Artículo 15.- Concurso de traslado.

1.- RTVE publicará las convocatorias de puestos de trabajo a proveer por el procedimiento de traslado, en las que se detallarán categorías, destino y perfil específico de los puestos, así como los requisitos exigidos a los candidatos.

2.- Podrán solicitar tomar parte en los concursos de traslado, quienes destinados en centros distintos a los de la vacante, o perteneciendo a RTVE o a otra de las Sociedades que constituyen Radiotelevisión Española, o carentes idéntica categoría laboral a la convocada, y tengan seis meses de antigüedad en su destino.

Para tener derecho a la indemnización por traslado, deberá llevar un máximo de dos años en la misma localidad.

3.- Para una mayor idoneidad en la resolución de los concursos de traslados, RTVE promoverá la creación de un Registro de Datos de Traslados, Informatizado, y en plazo no superior al 10 de Enero de 1985, atendiendo para ello al perfil del puesto de trabajo y demás características propias del mismo.

4.- El concurso de traslado se resolverá atendiendo a las circunstancias personales, familiares y a las propias del puesto de trabajo desempeñado y de aquél al que se opta. Podrá declararse desierto, cuando el Tribunal estime que los candidatos no reúnen las exigencias de la plaza a cubrir. En todo caso, serán criterios preferentes para resolver los concursos de traslado los siguientes:

- Nivel de conocimientos y titulaciones relacionadas con el puesto de trabajo.
- Circunstancias familiares y personales del candidato.
- Haber sido trasladado con anterioridad a otro punto geográfico, con carácter forzoso, por exigencias del Servicio.
- Antigüedad en la categoría.
- Antigüedad en la fecha de solicitud del traslado.
- Antigüedad en el destino.
- Arraigo y vinculación con el destino geográfico elegido.

Artículo 17.- Concurso-Oposición restringido.

1.- El personal fijo de RTVE, cualquiera que sea su categoría y especialidad profesional, excepción hecha del que ostente la categoría objeto de la convocatoria, y que lleve seis meses como fijo en la propia, podrá presentarse a la fase de Concurso-Oposición restringido, cuando cumpla los requisitos y acepte las condiciones establecidas con carácter general, en la vigente Ordenanza, en este Convenio y las específicas de la Convocatoria para la vacante a que se opta.

2.- El personal no fijo, contratado al amparo de la Ordenanza La Social para RTVE o de los RR.DD. sobre contratación temporal, citados en el artículo 15 del presente Convenio, excepción hecha del contrato por obra o servicio determinado, con contrato en vigor en la fecha de la publicación de la convocatoria, llevando seis meses en el desarrollo de sus funciones, coincidentes con la categoría especificada en el contrato, podrá presentarse en esta fase cuando su categoría coincida con la de la vacante convocada, y cumpla los requisitos y demás exigencias que en la convocatoria se señalen y, dentro del Ente o Sociedad en que se encuentre contratado.

3.- Cuando la presente Ordenanza suponga para el trabajador fijo cambio de residencia, éste tendrá derecho a las indemnizaciones que se recogen en el artículo 41. 1.º de la vigente Ordenanza La Social.

4.- Finalizada la fase de Concurso-Oposición restringido se volverá al Registro de Datos de Traslado.

Artículo 18.- Concurso-Oposición Libre.

1.- El Concurso-Oposición Libre, visado por la Oficina de Empleo Competente, será anunciado públicamente, al menos con treinta días de antelación a la fecha de finalización de admisión de instancias. La convocatoria reunirá los mismos requisitos formales que las convocatorias de fases internas que se recogen en este Convenio Colectivo.

2.- Podrán presentarse en esta fase, quienes reúnan los requisitos generales del artículo 19 de este Convenio. No podrán presentarse en esta fase de Concurso-Oposición Libre, el personal fijo que haya sido anunciado en la fase de Concurso-Oposición restringido para la misma categoría. Podrá presentarse a distinta categoría a la que se presentó en la fase anterior.

3.- En la convocatoria se hará constar, en su caso, la reserva concreta en favor de trabajadores discapacitados y mayores de 40 años, con expresión de los puestos de trabajo a que pueden optar, para cuya cobertura gozarán de preferencia.

Artículo 19.- Efectos del Concurso-Oposición.-

1.- El plazo para la toma de posesión de la plaza y del puesto de trabajo concreto por los aprobados en Concurso-Oposición deberá figurar en cada convocatoria.

2.- Se entenderá que quienes han obtenido plaza, renuncian a la misma, cuando no cumplieren la toma de posesión dentro del plazo señalado.

3.- En caso de obtener plaza a través de Concurso-Oposición restringido o libre, un trabajador fijo de RTVE, perderá la plaza anterior, conservará la antigüedad a efectos económicos que por su fecha de ingreso en RTVE, le corresponda, y adquirirá los derechos y obligaciones propios de la nueva categoría y nivel económico a partir de la fecha señalada en la convocatoria, siempre que tome posesión de la plaza, conforme a lo establecido en este Convenio.

4.- Las modificaciones que por el desarrollo de la convocatoria se vayan produciendo en categorías y/o destinos vacantes, se irán incorporando a la fase siguiente, anunciando a los aspirantes dichas modificaciones, junto con las fechas de convocatoria a examen.

Artículo 20.- Se formará una Comisión Mixta para estudiar la creación del Registro General de Datos para traslados, convocatorias de examen, Tribunales estables, sistemas de promoción de personal y posible creación de las Comisiones Permanentes de Selección.

SUSPENSIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO.-

Artículo 21.- Causas y efectos de la suspensión.-

1.- Son causas de suspensión del contrato de trabajo las siguientes:

- a).- Incapacidad laboral transitoria.
- b).- Excedencia voluntaria.
- c).- Excedencia especial.
- d).- Suspensión disciplinaria.
- e).- Suspensión por procesamiento con privación de libertad del trabajador, en tanto no recaiga sentencia. Si ésta fuere absoluta se reanudará la relación laboral automáticamente, computándose dicho período a los solos efectos de antigüedad en RTVE.

2.- La incapacidad laboral transitoria se ajustará a lo que previene la legislación de Seguridad Social, produciendo en RTVE los efectos que establecen los capítulos VIII y XIV de la Ordenanza Laboral para RTVE.

3.- Las excedencias y sus efectos en RTVE, se regulan en sección 1a. del capítulo VIII de la Ordenanza Laboral para RTVE.

4.- La suspensión disciplinaria se ajustará a lo que señala el capítulo XII de la Ordenanza Laboral para RTVE.

5.- La incapacidad laboral transitoria y las excedencias especiales son causas suspensivas de la relación laboral para el personal fijo, y causas extintivas para el personal interino, eventual o temporal, cuando dichas circunstancias perduren en la fecha de expiración de sus contratos.

Artículo 22.- Causas de extinción del contrato.-

1.- La relación laboral se extingue por alguna de las causas siguientes:

- a).- Por voluntad del trabajador.
- b).- Por no superación del período de prueba.

- e).- Por acuerdo entre la Dirección y el trabajador.
- g).- En los casos de excedencia, por no solicitar la reincorporación en los plazos previstos en la Ordenanza Laboral para RTVE, o no reincorporarse el trabajador a su puesto de trabajo, en el caso de haber solicitado el reintegro, dentro del período reglamentario.
- e).- Por expirar el plazo de contratación o el trabajo específico.
- f).- Por jubilación.
- g).- Por abandono injustificado del servicio por el trabajador, sin permiso y por tiempo superior a diez días naturales consecutivos.
- h).- Por despido.
- i).- Por declaración de invalidez en cualquiera de sus grados de incapacidad laboral permanente total para la profesión habitual, absoluta para todo trabajo o gran invalidez, con efectos de la fecha en que aquélla tuvo lugar.
- j).- Por cualquiera otra causa que determine la extinción del contrato, de acuerdo con la legislación vigente.

2.- Cuando se por los causas enumeradas en el párrafo anterior, el trabajador interino cesará automáticamente, al incorporarse al trabajador fijo al que sustituye o cuando cese la obligación de reserva de plaza a favor de aquél.

Artículo 21.- Extinción de la extinción.-

- 1.- Quien voluntariamente desee cesar de forma definitiva en RTVE, deberá avisarlo con quince días de anticipación.
- 2.- La extinción llevará consigo la liquidación de las retribuciones devengadas en documento escrito.
- 3.- Cuando el caso de un interino se produzca como consecuencia de reincorporarse el trabajador al que sustituye o por desaparecer el derecho de aquél al reintegro, RTVE, preavisará con quince días de anticipación al interesado.
- 4.- Cualquiera que sea su causa, la extinción supone para el trabajador la pérdida de todos sus derechos en RTVE.

Artículo 22.- Abandono de servicio.-

- 1.- Quien abandone el servicio injustificadamente y de forma definitiva durante un plazo superior a diez días naturales, cesará automáticamente en su relación laboral con RTVE.
- 2.- El abandono tendrá la consideración de baja voluntaria y resolverá la relación laboral desde el día que se produzca, con baja en la Seguridad Social, desde igual fecha.

Artículo 23.- Despido.-

RTVE, aplicará el despido al trabajador que incurra en alguna de las causas que dan lugar al mismo, conforme a lo establecido en la legislación general aplicable y en el capítulo XII de la Ordenanza Laboral para RTVE.

Artículo 24.- Queda sin efecto el Cap. V de la Ordenanza Laboral para RTVE.

OBJETIVOS DE LA FORMACIÓN

Artículo 25.- Objetivos de la formación.-

- 1.- Constituye objetivo primordial de RTVE, y de sus Sociedades, y de cuantos ostentan en ella cargos de Jefatura, promover la formación y perfeccionamiento profesional de su personal.
- 2.- La formación profesional en RTVE, y sus Sociedades, se orientará hacia los siguientes objetivos:
 - a).- Adiestramiento en el manejo y reparación de maquinaria, ingeniería, aparatos y material de cualquier tipo, así como adaptación del titular al puesto de trabajo y a las modificaciones del mismo.
 - b).- Actualización y puesta al día de los conocimientos profesionales exigidos en la categoría y en el puesto de trabajo.
 - c).- Especialización, en sus diversos grados, en algún sector o materia del propio trabajo.
 - d).- Facilitar y promover la adquisición por el personal de los títulos oficiales de Formación Profesional de 1.º, 2.º y 3.º grado específica para radiodifusión y otras de aplicación en RTVE.
 - e).- Reconversión profesional.
 - f).- Conocimiento de idiomas nacionales y extranjeros.
 - g).- Capacitación permanente de los mandos y de quienes desempeñen puestos de Jefatura.
 - h).- Desarrollo de la personalidad, en diversos aspectos, de los trabajadores.
 - i).- Adaptar la personalidad del personal hacia una dirección participativa.

j).- Ampliación de los conocimientos de los trabajadores que le permitan prosperar y aspirar a promociones profesionales y adquisición de los conocimientos correspondientes a otros puestos de trabajo.

k).- En materia de seguridad e higiene en el trabajo serán adoptados cursos específicos para el personal cuyo trabajo se desarrolle en instalaciones o equipos con alta y/o baja tensión o similares.

Artículo 26.- Desarrollo de la formación.-

1.- Anualmente la Dirección del Instituto Oficial de Radiodifusión y Televisión (IORTV), de acuerdo con las Direcciones de Personal de RTVE, y sus Sociedades y la representación de los trabajadores, elevará a la Dirección General del Ente Público RTVE, el plan general de Formación Profesional, que será elaborado atendiendo los objetivos señalados en el artículo anterior y de cuyo cumplimiento y resultados informará con la periodicidad y del modo que en el propio plan se determine.

2.- La formación del personal se efectuará a través del Instituto Oficial de Radiodifusión y Televisión, preferentemente en los propios centros de RTVE, empleando con la mayor intensidad sus propios medios, o mediante concertos con otros organismos. Asimismo se facilitarán publicaciones e información bibliográfica y la asistencia a cursos sobre medios audiovisuales de entidades nacionales o extranjeras.

3.- La formación se impartirá, según los casos, dentro o fuera de la jornada laboral. La asistencia del personal será obligatoria cuando se imparte en sus horas de trabajo; a la inasistencia se le dará el mismo tratamiento que a las faltas al trabajo.

4.- El personal de RTVE, y sus Sociedades y especialmente el que desempeña puesto de mando orgánico, viene obligado a prestar su apoyo pleno al plan de formación cuando le sea requerido, en actividades del mismo y en el área de su competencia.

5.- Cualquier trabajador de RTVE, o sus Sociedades, podrá presionar a la representación de los trabajadores o directamente a la Dirección del IORTV, sugerencias relativas a mejorar aspectos de actividades concretas del plan de formación.

Artículo 27.- Coste de la Formación.-

1.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 36 del Estatuto de la Radio y la Televisión, la Dirección General de RTVE, consignará anualmente en el proyecto de sus presupuestos, la dotación suficiente para el desarrollo de la formación profesional.

2.- En la confección del plan de formación profesional, el IORTV, utilizará óptimamente los recursos presupuestarios y de toda índole que tenga asignados.

3.- En el mismo se determinará qué actividades formativas serán costeadas parcial o totalmente por el IORTV, o por los propios trabajadores.

Artículo 28.- Cursos impartidos por Entidades ajenas a RTVE.-

1.- El IORTV, potenciará, permanentemente, gestionará y difundirá las convocatorias de los citados cursos con Entidades oficiales o privadas, nacionales o extranjeras.

2.- La Dirección de RTVE, y de sus Sociedades, previo acuerdo con la representación de los trabajadores, designará al personal que asista a estos cursos.

3.- Los designados para estos cursos pondrán a disposición del IORTV, el material docente y la documentación recibida en aquellos.

Artículo 29.- Reconversión profesional.-

1.- Cuando RTVE, a iniciativa de la Dirección o de la representación de los trabajadores, declare la necesidad de reconversión profesional, originada por motivos tecnológicos, de organización o de producción y autorizada por la Autoridad Laboral o por supuestos que contempla el articulado de la Ordenanza Laboral, el personal afectado tendrá la obligación de asistir a los cursos que con esta fin se convoquen.

2.- En los supuestos de reconversión profesional no se aplicarán las normas sobre provisión de plazas en RTVE, que establece el presente Convenio Colectivo. La asignación de nueva categoría con esta se efectuará, en colaboración con los representantes electivos del personal, atendiendo en lo posible las aspiraciones de cada afectado.

Artículo 30.- Licencias.-

El artículo 50 de la vigente Ordenanza Laboral para RTVE, queda redactado de la siguiente forma:

1.- Todo el personal fijo en activo, una vez superado el período de prueba, tiene derecho a disfrutar, previa solicitud por escrito, de licencia, en los casos que a continuación se relacionan y por la duración que se indica:

A).- Con abono íntegro de la retribución:

- a).- Por matrimonio del trabajador, quince días naturales.
- b).- Por fallecimiento del cónyuge, ascendientes, descendientes o hermanos del trabajador, tres días, ampliables -- hasta cinco si el trabajador tuviera necesidad de desplazarse fuera de su residencia.
- c).- Por enfermedad grave del cónyuge, ascendientes o hijos que convivan con el solicitante, por igual duración a la establecida en el párrafo anterior.
- d).- Por alumbramiento de la esposa del trabajador, tres días naturales.
- e).- Por causa de embarazo, la trabajadora disfrutará la licencia reglamentaria establecida en las disposiciones vigentes. Durante el período de lactancia se acogerá a los beneficios que la Ley le concede. Este último beneficio será extensivo a los casos de adopción legal.
- f).- Por cumplimiento de un deber público inexcusable y personal, dispuesto en las normas legales vigentes, durante el tiempo que lo exija.
- g).- Por motivos particulares, hasta cinco días durante el año, siempre que las necesidades del servicio lo permitan, no pudiéndose disfrutar más de tres días consecutivos. Previa justificación de su necesidad, el disfrute de este permiso podrá extenderse durante un período de cinco días. Estas licencias sólo excepcionalmente podrán disfrutarse inmediatamente antes o después de las vacaciones reglamentarias o de las voluntariamente concedidas por RTVE.
- h).- Por el tiempo establecido para disfrutar de los derechos educativos generales y de la formación profesional.

B).- Sin derecho al abono de retribución alguna, por asuntos propios, y una sola vez al año, por plazo no superior a tres meses, siempre que las necesidades del servicio lo permitan. Esta licencia podrá ser suspendida en cualquier momento por imperiosas necesidades del servicio. El tiempo de licencia por asuntos propios no se computará a efectos de antigüedad cuando la duración exceda de un mes.

2.- El personal interino eventual y temporal tendrá derecho a disfrutar de las licencias a que se refieren los apartados a), b), c), e), f) y h) de este artículo, en la forma que en ellos se determinará.

ASUNTOS SOCIALES.

Artículo 31.- Comisión de Acción Social.

Se crea una Comisión de Acción Social, integrada por:

- Un Presidente, designado por la Dirección de RTVE.
- Cuatro Vocales, en representación de los trabajadores de RTVE y de sus Sociedades, a nivel nacional.
- Cuatro Vocales, en representación de la Dirección.
- Un Secretario, con voz, pero sin voto, designado, asimismo, por la Dirección.

La Comisión de Acción Social establecerá los procedimientos y criterios de solicitud y concesión de las distintas ayudas sociales.

Artículo 32.-

a).- Grupos recreativos y culturales.

Para el fomento de las actividades culturales, recreativas y deportivas, la Comisión de Acción Social distribuirá la subvención correspondiente.

La concesión de subvenciones quedará condicionada al cumplimiento de las normas que se establezcan por la citada Comisión y podrán ser solicitadas por grupos de Empresa, representantes sindicales del personal, grupos de trabajadores o de personal jubilado. La solicitud de subvención, deberá ir acompañada de una memoria explicativa de la actividad proyectada y costo presupuestado de la misma.

b).- Fondo de Asistencia Social.

Se creará un fondo destinado a hacer frente, de forma inmediata, a la cobertura económica de necesidades urgentes y excepcionales de los trabajadores. Con carácter general, estas ayudas serán reembolsables en las condiciones y plazos que la propia Comisión establezca. No obstante, atendidas las circunstancias que concurran en cada caso, la Comisión podrá determinar la concesión de ayudas a fondo perdido.

c).- Seguridad e Higiene.

Se crearán Comités de Seguridad e Higiene en el trabajo, cuyo ámbito de competencia se extenderá a la totalidad de Centros de trabajo del Ente y de sus sociedades, en todo el territorio nacional, a los que se dotará de las condiciones para el cumplimiento de sus funciones.

El Comité Central o Superior se reunirá al menos quincenalmente y tendrá a su cargo la coordinación de las actividades de los Comités de Seguridad e Higiene de los Centros de trabajo.

d).- Embarazo y lactancia.

La Dirección y representación sindical de los trabajadores, rendirán homenaje, anualmente, al personal que se jubila, en la forma y lugares determinados por la Comisión de Acción Social.

e).- Prestación complementaria por enfermedad.

1.- RTVE, establecerá una prestación por enfermedad o accidente, con el fin de que los trabajadores, en estas situaciones, justificadas mediante el oportuno parte de baja extendido por la Seguridad Social, complementen la percepción del 100 por 100 de su retribución por jornada ordinaria, incluida la antigüedad, así como de las pagas extraordinarias que pudieran corresponderles.

2.- La Dirección de RTVE establecerá las garantías que estime oportunas para evitar cualquier irregularidad en su percepción. De las medidas adoptadas se dará cuenta a los representantes de los trabajadores.

f).- Servicio médico de empresa.

El Servicio Médico de Empresa velará por el cumplimiento de lo establecido en la Ordenanza Laboral, respecto a reconocimiento periódico obligatorio y el previo del personal de nuevo ingreso.

g).- Subvención a la Mutualidad de RTVE.

RTVE, subvencionará a la Mutualidad de Previsión Social, con una aportación económica presupuestaria al efecto.

Asimismo, RTVE, adelantará dicha subvención de forma proporcional al número de trabajadoras de RCS, S.A., que durante el presente ejercicio se incorporen a la Mutualidad, complementando la dotación prevista para tal fin en los presupuestos de la citada Sociedad.

h).- Campaña de vacaciones.

Anualmente, RTVE organizará, para los hijos de sus trabajadores, turnos de vacaciones de 15 días de duración en Albergos o Juveniles.

La Comisión de Acción Social establecerá un sistema de reducción del coste, en función del número de hijos asistentes.

El costo de asistencia a los Albergos, incluido el del viaje, será igual para todos los participantes, independientemente de su lugar de procedencia.

i).- Ayuda a la asistencia sanitaria.

Se creará un fondo destinado a proporcionar ayudas a los trabajadores que no sean beneficiarios de los servicios de la Entidad Colaboradora de la Seguridad Social, con el fin de atender la cobertura médica necesaria y prestaciones sanitarias complementarias no facilitadas por la Seguridad Social.

j).- Ayuda a los hijos de los trabajadores y jubilados.

La Comisión de Acción Social procurará facilitar las ayudas destinadas a los trabajadores con hijos afectados por deficiencias físicas y mentales.

k).- Becas de estudio a hijos de empleados.

La Comisión de Acción Social otorgará las siguientes ayudas destinadas a facilitar la formación de hijos de trabajadores de RTVE, y sus Sociedades:

Becas infantiles.

Edad.	Cuantía.	Requisitos.
0 - 4 años	16.000 Ptas./año.	Presentación del certificado de asistencia en el curso correspondiente.

Becas de estudio F.O.S. y E.M.P.

Edad.	Cuantía.
4 - 18 años.	6.500,- Ptas./año.

A la vista del número de beneficiarios y de las posibilidades presupuestarias existentes, la Comisión de Acción Social podrá modificar la cuantía de las ayudas establecidas en los párrafos anteriores.

l).- Becas de estudio para empleados.

RTVE, concederá, anualmente, becas de estudio a sus trabajadores, en la forma y condiciones que la Comisión de Acción Social fije en las respectivas convocatorias.

m).- Seguro Accidentes Personales.

RTVE tiene suscrita una póliza colectiva de accidentes que cubre a todos los trabajadores de RTVE.

Dicha cobertura consiste en una indemnización de 2.000.000,- Ptas., en caso de muerte derivada de accidente -sea o no laboral- y de 3.000.000,- Ptas. en caso de producirse una invalidez permanente.

Vencido el plazo de vigencia de esta póliza, se promoverá la oferta de nuevas modalidades de seguro que mejoren la actual cobertura.

Artículo 35.-

Se acuerda la supresión de las ayudas a la campaña de Reyes y a Económicos, cuyas asignaciones económicas serán distribuidas en los restantes conceptos, dependientes de la Comisión de Acción Social.

Artículo 36.- Jubilaciones.

1.- A partir del 1º de Enero de 1984 se establece en 65 años la edad de jubilación forzosa para el personal de RTVE y de sus Sociedades, con efectos de aplicación del 1º de Diciembre de 1984, siempre que al cumplir dicha edad, los afectados tuviesen derecho al 100% de la correspondiente pensión de la Seguridad Social.

2.- La jubilación forzosa del personal, se incentivará con las siguientes compensaciones económicas:

- 700.000,- Ptas. a los 65 años, más 10.000,- Ptas. por año de antigüedad, computado a efectos económicos al servicio -- del Ente Público o de cualquiera de sus Sociedades.

- 600.000,- Ptas. a los 66 años, más 10.000,- Ptas. por año de antigüedad, computado a efectos económicos al servicio -- del Ente Público o de cualquiera de sus Sociedades.

- 400.000,- Ptas. a los 67 años, más 10.000,- Ptas. por año de antigüedad, computado a efectos económicos al servicio -- del Ente Público o de cualquiera de sus Sociedades.

- 300.000,- Ptas. a los 68 años, más 10.000,- Ptas. por año de antigüedad, computado a efectos económicos al servicio -- del Ente Público o de cualquiera de sus Sociedades.

El importe de las indemnizaciones por años de antigüedad no podrá sobrepasar el límite máximo correspondiente a 30 años (300.000,- Pesetas).

3.- Los empleados que, teniendo cubierto el período de carencia, no alcanzasen el 100% de la pensión de jubilación de la Seguridad Social, podrán jubilarse voluntariamente, acogidos a los incentivos económicos fijados en el apartado 2 de este artículo.

4.- Las partes se comprometen a pactar en el próximo Convenio de 1.985, incentivos económicos para la jubilación voluntaria, entre los 60 y 64 años. Excepcionalmente, para los que cumplan 65 años en 1.985, se pactará una incentivación económica en el Convenio -- del próximo ejercicio.

Artículo 37.-

Las ayudas sociales anteriormente mencionadas, se atenderán con cargo a la dotación económica que figura en el Capítulo I, artículo 1.3. (Gastos Sociales) del Presupuesto para RTVE, Ejercicio 1.984.

DERECHOS SINDICALES.-

Artículo 38.-

a).- En los Centros de Trabajo con más de 100 trabajadores podrá designarse un Delegado Sindical de cada Central o Sindicato que posea más del 10 por 100 de representantes a nivel nacional en cada una de las Empresas afectadas por este Convenio. Estos Delegados dispondrán de un crédito de horas mensuales retribuidas de igual cuantía que la atribuida a los miembros del Comité o Delegado de Personal, por el artículo 68, e), del Estatuto de los Trabajadores.

b).- Acumulación de horas entre miembros de los Comités. Podrá acumularse el crédito de horas mensuales retribuidas que establece el artículo 68, 3), del Estatuto de los Trabajadores, en uno o varios representantes, siempre que no exceda del 75 por 100 del incremento sobre el número de horas que a éstos correspondía.

Esta atribución no podrá referirse a horas pagadas, debiendo con cretarse anticipadamente la identidad del cedente y cesionario y el número de horas cedidas. Las horas atribuidas al Delegado Sindical no pueden ser objeto de acumulación, ni aun coincidiendo las dos representaciones en la misma persona.

c).- Locales Sindicales. Habilitado ya un lugar para cada Central u Organización Sindical, que ostenta la representación de más del 10 por 100 de los trabajadores a nivel nacional, en los Centros de trabajo de Terraspana (Madrid) y San Cugat del Vallés (Barcelona). Se procurará ampliar la dotación de locales a uno por cada Central u Organización Sindical, siempre que supere al 10 por 100 de representatividad por Empresa a nivel nacional, en cada una de las Empresas, cuando las circunstancias lo permitan.

d).- Los trabajadores que ejerzan funciones sindicales de ámbito provincial o superior (desempeñadas en Centrales o Sindicatos que estén representados) mientras dura el ejercicio de su cargo repen-

sarativo, tendrán derecho a obtener excedencia especial, en los términos y con los efectos establecidos en el artículo 51 de la Ordenanza Laboral para RTVE.

e).- La Dirección de RTVE y de sus Sociedades facilitará el libre ejercicio de la actividad sindical de los Comités de Empresa, Delegados de Personal, Centrales Sindicales y Sindicatos y su difusión informativa en cada uno de sus centros de trabajo. Dentro de sus posibilidades, RTVE, permitirá el uso de los medios necesarios para el cumplimiento de dichos objetivos.

f).- Cada una de las Centrales Sindicales o Sindicatos representativos, de acuerdo con la Disposición Adicional Sexta del Estatuto de los Trabajadores, podrá convocar y celebrar anualmente tres -- asambleas de trabajadores para tratar cuestiones de carácter sindical o laboral.

La convocatoria y celebración de estas asambleas se ajustará a lo dispuesto en el Cap. II del Tit. II del Estatuto de los Trabajadores, si bien, dicha convocatoria, con la expresión del orden del día, deberá comunicarse a la Dirección de Personal con cuarenta y ocho horas de antelación y su celebración no estará sometida a la limitación establecida en el epígrafe b) del artículo 78, 2.- del citado texto legal.

g).- Los miembros de los Comités de Empresa o Delegados de Personal, tendrán participación en los órganos colegiados de los servicios sociales y asistenciales de la Empresa Colaboradora, Grupos de Empresa y Mutualidad, dentro de los límites que pudieran establecer las normas que los regulan.

La Dirección de RTVE, facilitará a los Comités de Empresa o Delegados de Personal la información que posea sobre el funcionamiento y actividades de los mencionados servicios.

h).- Los Comités de Empresa de cada Centro de trabajo, o, en su caso, los Delegados de Personal, podrán disponer del crédito de horas que confiere el art. 68 del Estatuto de los Trabajadores, en favor de los miembros de aquéllos o de Delegados de Personal del mismo centro, para el desempeño de funciones sindicales relacionadas con las actividades propias de RTVE, y sus Sociedades, hasta un máximo de 35 horas semanales por cada miembro de Comité o Delegado de Personal designado.

La atribución de horas autorizada en el párrafo anterior, y dentro de las limitaciones que en el mismo se establecen, será aplicable, exclusivamente a:

- 3 representantes por cada Sindicato representativo en Madrid y Barcelona.
- 1 representante por cada Sindicato representativo en Canarias.
- 1 representante por cada Sindicato representativo en cada Comunidad Autónoma, no incluida en los párrafos anteriores.

La atribución de tiempo regulada en este apartado se efectuará de cesariamente entre representantes pertenecientes al mismo Sindicato.

i).- Ambas partes coinciden en la necesidad de crear Comités intercentros en RTVE, TVE, S.A., RNE, S.A. y RCE, S.A.

A tal fin los Sindicatos representativos y Comités de Empresa presentarán a la Dirección, antes del 1 de octubre de 1.984, un proyecto de constitución y funcionamiento de dichos Comités, para su discusión y aprobación.

Artículo 39.-

Se acuerda la modificación de los siguientes subgrupos y categorías profesionales:

RESERVA III.07 FILMACIÓN DE PROGRAMAS INFORMATIVOS.-

El actual Subgrupo III.07 (Filmación de Programas Informativos) se redefine como Subgrupo de "Información Gráfica", con la siguiente definición:

"Subgrupo integrado por quienes, a distintos niveles, llevan a cabo tareas informativas, mediante la toma y registro de imagen y sonido, empleando equipos cinematográficos, de vídeo, ópticos u otros que en el futuro se apliquen con destino a su inserción en los Programas Informativos de TVE. Trabajan en equipo, o por separado y en todo caso en armonía con Redacción y Realización. Serán tareas comunes, el montaje, desmontaje y traslado del material a su cargo, disponer la iluminación y los medios auxiliares necesarios. Se definen así las categorías que integran este Subgrupo:

Reservista Gráfica.-

Es el profesional que habiendo superado el conocimiento general de los conceptos y genera informativos, y los teóricos y prácticos respecto a la operación con variados tipos de cámaras y equipos asociados, tiene a su cargo la responsabilidad directa de las grabaciones y filmaciones informativas que se le encomiendan, actuando frecuentemente sin guía.

Reportero Gráfico Ayudante.-

Es el profesional que habiendo superado el conocimiento general de los conceptos y géneros informativos, y los teóricos y prácticos, respecto a la operación de los equipos que componen el reportaje y de los diversos tipos de cámaras, tiene a su cargo fundamentalmente el registro de imagen y sonido, pudiendo operar la cámara para la toma de imágenes complementarias y reportajes secundarios.

Niveles salariales:

- Reportero Gráfico (4.3.)
- Reportero Gráfico Ayudante (5.5.)

Los actuales Ayudantes de Reportero Gráfico (III.07.2.) pasan a Reporteros Gráficos Ayudantes, quedando obligados a asistir con aprovechamiento a un curso de Reportaje, adaptado a la nueva denominación.

SUBGRUPO I.09.1. PRODUCCIÓN DE TELEVISIÓN.-

La definición del Subgrupo queda como está en la Ordenanza Legal.

Se unifican Ayudante de Formación y Regidor en una única categoría, denominada Ayudante de Producción, con la definición siguiente:

Ayudante de Producción.-

Es el profesional que, con demostrada capacidad y conocimientos suficientes de la producción televisiva desarrollada en sus diversas fases, funciones de coordinación, preparación, regiduría, control y tareas complementarias de cualquier índole, todo ello siguiendo las directrices de la Producción.

La categoría de Auxiliar de Producción se redefine como Ayudante de Producción Auxiliar, con la siguiente definición:

Ayudante de Producción Auxiliar.-

Es el profesional que, durante el período de dos años, realiza funciones de Ayudante de Producción, con vistas a su formación profesional, para lo que irá progresivamente realizando funciones más complejas.

Niveles salariales:

- Ayudante de Producción (5.5.)
- Ayudante de Producción Auxiliar ... (7.)

SUBGRUPO III.02. PROGRAMACIÓN DE TELEVISIÓN.-

El Ayudante de Programación (III.02.2) se redefine como:

Ayudante de Programación.-

Es el profesional que interviene en cuantas actividades complementarias se deriven de las funciones del Programador, dentro del programa que abarca la búsqueda y selección de ideas, la creación de los contenidos y su documentación, el control de elaboración de los mismos, la confección de los esquemas de programas y el análisis y evaluación de los resultados.

Nivel salarial:

El mismo que el actual, es decir (6.5.)

El SUBGRUPO ACTUAL I.19. TELEX Y TELETIPO, compuesto por la categoría I.19.1 Operador de Telex y Teletipos (7.6.) pasa al Subgrupo I.09 "Información", con la misma denominación, como categoría I.09.3.

Se define el subgrupo I.09. INFORMACION.

Se integra por quienes efectúan en RTVE, las tareas de búsqueda, elaboración, tratamiento adecuado, redacción y emisión de las noticias y acontecimientos de actualidad, que constituyen el contenido de los programas de radio y televisión que tienen la calificación de informativos. Se integran también aquellos que se ocupan del mantenimiento preventivo y operación de las máquinas de telex, teletipos y aquellas otras necesarias al servicio de RTVE.

Se define como sigue esta última categoría:

Operador de Telex y Teletipos.-

Es el profesional al que se exigen conocimientos teóricos y habilidad práctica correspondiente a Formación Profesional de primer grado, así como un perfecto conocimiento del manejo de los telex y teletipos y aquellas otras máquinas similares, necesarias al servicio de RTVE, y del código de transmisiones internacionales. Desarrolla las funciones específicas para las que sus conocimientos le capacitan teórica y profesionalmente.

Se responsabiliza de todas las transmisiones realizadas y está capacitado para la organización y distribución del trabajo dentro de su horario, además de poseer unos sólidos conocimientos de comunicaciones y de telegrafía. Efectúa pequeñas reparaciones y cuida del buen funcionamiento de los aparatos que maneja.

Operador de Telex y Teletipos

El mismo que el actual, es decir (7.6.)

SUBGRUPO II.06.2. ESPECIALISTA DE SONIDO Y CONTROL DE RADIO.

La categoría de Especialista de Sonido y Control, queda definida en los siguientes términos:

Es el profesional que, con amplios conocimientos de acústica general y de baja frecuencia, fisiológica y de locales y acusada sensibilidad estética, efectúa tomas de sonido que no requieran gran despliegue de medios, correspondiéndole además las mezclas y encadenamientos, elaborando las grabaciones, sus arreglos y montajes finales, así como cualquier tipo de emisión y producción ordinaria. Deberá poseer un profundo conocimiento de los equipos de baja frecuencia que se consideran necesarios para la ejecución de su trabajo.

De acuerdo la definición de la categoría de Ayudante de Operación de Ordenador (Parforista, Operador, Operador de máquinas básicas) y el pase de los actuales a las categorías de Auxiliares o Oficiales de Administración, Este proceso lo realizará la Comisión de Recuperadores.

CLAUSULAS GENERALES.

1a.- El ICRTV, a través de la Formación Permanente, organizará cursos de adaptación al personal afectado por estas definiciones.

Los acuerdos de modificación de las anteriores categorías entrarán en vigor el 12 de Enero de 1985.

2a.- Todas las categorías laborales de RTVE y sus Sociedades utilizarán la Informática a nivel de usuario, a medida que el proceso de informatización se implante. A tal efecto, el ICRTV, organizará los cursos de adaptación necesarios para el personal afectado.

COMISION PARA EL ESTUDIO DE CATEGORIAS PROFESIONALES.

Se crea una Comisión Mixta y Paritaria, formada por cinco personas designadas por la Dirección y cinco por la representación de los trabajadores, para que estudie la conveniencia de unificar, ampliar, incluir o modificar los subgrupos y categorías profesionales a las que se hace referencia:

- a).- Montaje de Cine y Video.
- b).- Operación de Kinoscopio/Telecine, Operación de Registro y Montaje/Control de Imagen.
- c).- Sonido-Cine-Video en RTV.
- d).- La Filtración de Programas Generales, telecine a Iluminación.
- e).- Realización Radio y Televisión.
- f).- Locución en RTV.
- g).- Ordenanzas.
- h).- Construcción y Montaje de Decorados (Requintados).
- i).- Perfilos profesionales para Centros Regionales de Producción de tamaño medio.
- j).- Forilistas.
- k).- Ayudantes Auxiliares.
- l).- Continuidad.
- m).- Grupos de Investigación.
- n).- Montaje de Grabaciones.
- ñ).- Operación de Grabación.

Los trabajos encomendados a esta Comisión, de acuerdo con el artículo 19.3.º del Real Decreto de 1984.

Los resultados de sus trabajos por la Comisión serán aportados al próximo Convenio, como materia objeto de negociación por ambas partes.

Los principios inspiradores del trabajo, tanto en lo referente a acuerdos tomados en este Convenio, como los que realice la Comisión Paritaria sobre categorías profesionales son:

10.- Actualizar definiciones, de acuerdo con la incidencia de las nuevas tecnologías y nuevos métodos de trabajo, y, en consecuencia, no siendo el objetivo de esta Comisión mejorar el nivel de clasificación profesional general.

20.- Evitar el sobrecapacitado profesional a que da origen la proliferación de excesivas categorías profesionales y la inflación estructural de las mismas, como primer paso de un proceso que conduzca a la valoración de los puestos de trabajo, con arreglo a criterios objetivos, al consiguiente estudio del sistema de remuneraciones, y la confección de plantillas racionales para los diversos Centros de RTVE.

RECONSTRUCCION ESTRUCTURAL Y RATERIATIVA.-

Artículo 41.-

Dentro del marco del plan estratégico, la Dirección estudiará la reordenación de la estructura retributiva del personal del Ente y sus Sociedades, con criterios encaminados a potenciar la importancia relativa del salario base en el importe total de la remuneración y generalizar la aplicación de conceptos retributivos compuestos.

PARTICIPACIÓN DEL PERSONAL ESTUDIANTE.

Artículo 41.-

1.- Los representantes del personal estudiarán los órganos de participación de los trabajadores en la gestión y en la programación del Ente Público RTVE y sus Sociedades, con criterios encaminados a contribuir a su mejor organización y funcionamiento y, en especial, el de los servicios de carácter público que aquellos prestan.

2.- La representación de los trabajadores se compromete a someter a la Dirección dicho estudio, antes del 31 de Octubre de 1984, sin perjuicio de considerar con todo detenimiento y atención los estudios y sugerencias que sobre tales cuestiones pueda formular la Dirección.

3.- Los posibles acuerdos se incluirán, en su caso, en el Convenio de 1983.

INCOMPATIBILIDADES.

Artículo 42.-

El artículo 87 de la vigente Ordenanza Laboral para RTVE queda redactado en los siguientes términos:

1.- El desempeño de la función asignada en RTVE será incompatible con el ejercicio o desempeño de cualquier cargo, profesión o actividad, que implique o menoscabe el estricto cumplimiento de los deberes propios.

2.- El personal de RTVE no podrá pertenecer, ni prestar servicios, aun ocasionales, a cualquier empresa que realice suministros o preste servicios a RTVE.

3.- Se declara expresamente incompatible y será objeto de sanción la pertenencia a plantillas y toda clase de dependencia y relación laboral, comercial o de asesoramiento técnico en otras entidades o empresas de radiodifusión y de otros sistemas de distribución de imagen y sonido, agencias informativas, empresas periodísticas, de publicidad, industrias de electrónica profesional, cinematográficas, discográficas, del espectáculo y, en general, todas aquellas cuyo trabajo coincida con algún sector específico de RTVE. Excepcionalmente, RADIOTELEVISIÓN ESPAÑOLA podrá autorizar, aida la Comisión Mixta Paritaria, la colaboración esporádica en las empresas antes citadas, previa demostración de que con ello no resultan perjudicados los intereses legítimos del servicio público de RTVE.

La Comisión Mixta Paritaria establecerá criterios objetivos orientadores de la declaración o denegación de compatibilidad.

4.- Toda plaza vacante será cubierta, aunque no necesariamente en la misma categoría.

5.- RTVE podrá acordar con su personal la realización por encargo de trabajo específicos ocasionales, cuando lo aconsejen razones de prestigio o calidad, mediante colaboraciones esporádicas, ajenas a su relación laboral y siempre que sean compatibles con ésta, no se efectúen durante su jornada normal y no perjudiquen el estricto cumplimiento de los deberes propios de la categoría y puesto destinatarios.

Artículo 43.-

a).- El apartado 2º del artículo 93 de la vigente Ordenanza Laboral, queda redactado en la siguiente forma: "Fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas, así como en el trato con los compañeros de trabajo o cualquiera otra persona al servicio de RTVE o sus Sociedades o, en relación de trabajo con éstas. Estar incurso en las incompatibilidades del artículo 87 y cualesquiera otras faltas de la misma gravedad o naturaleza que derivan de la legislación vigente".

b).- El artículo 94.2 de la Ordenanza Laboral queda redactado de la siguiente forma: "Las sanciones se imponen por el orden establecido, a excepción de las correspondientes a faltas muy graves, en que RTVE y sus Sociedades podrán alterar aquéll cuando se produzcan graves daños materiales, peligro o daños a la seguridad de las personas, y en los supuestos de quebrantamiento del régimen de incompatibilidades".

RETRIBUCIONES EXTRAORDINARIAS.

Artículo 44.-

1.- El ejercicio de las facultades disciplinarias de la empresa, se ajustará a las disposiciones del Estatuto de los Trabajadores. En los supuestos previstos en el artículo 52 de la citada Ley, se tendrán en cuenta las siguientes normas:

A).- Corresponde al Director General del Ente Público RTVE y a los Administradores de cada una de sus Sociedades la corrección disciplinaria de las faltas laborales cometidas por trabajadores inculcados en las respectivas plantillas. Dicha facultad podrá ser objeto de delegación.

B).- Con carácter previo a la imposición de cualquier sanción, se comunicará por escrito al trabajador el cargo que se formule, con expresión de los hechos que lo motivan y normas cuya infracción

se pretenda. En el plazo de cuatro días hábiles, contados desde el siguiente de la notificación, el trabajador podrá efectuar alegaciones conducentes a su defensa.

C).- Practicadas las pruebas que se estimen pertinentes, de oficio o a instancia del trabajador, se formulará propuesta de resolución, que será sometida a informe del Comité de Empresa o Delegado de Personal, que deberá emitirle en el plazo de cuatro días hábiles, a partir del siguiente al de la recepción de la correspondiente solicitud.

D).- Transcurrido dicho plazo, se dictará la resolución que proceda, que se notificará al interesado y se comunicará a la representación de los trabajadores.

2.- Queda sin efecto el artículo 95 de la vigente Ordenanza Laboral para RTVE.

ABUSO DE AUTORIDAD.-

Artículo 45.-

El artículo 97 de la vigente Ordenanza Laboral queda redactado de la siguiente forma:

1.- Será abuso de autoridad la comisión, por parte de un Jefe Orgánico, o trabajador de categoría superior al afectado, de un acto arbitrario que implique infracción de un precepto legal, de la Ordenanza Laboral para RTVE o de este convenio, o la emisión de una orden de iguales características.

2.- En los supuestos casos de abuso de autoridad, RTVE o cualquiera de sus Sociedades, de oficio, a petición del afectado o de la representación electiva del personal, abrirá expediente, que se ajustará al regulado en el artículo 44 de este Convenio.

3.- El trabajador también podrá solicitar la iniciación del procedimiento expone en los supuestos de abuso de autoridad del personal directivo al que hace referencia el art. 22.b), de la Ordenanza Laboral para RTVE.

PROGRESIÓN DEL SALARIO BASE EN LA MISMA CATEGORÍA.-

Artículo 46.-

El artículo 61 de la Ordenanza Laboral quedará redactado de la siguiente forma:

1.- Retribuye el enriquecimiento en la aportación laboral que se deriva de la experiencia acumulada por el ejercicio de la profesión, y que se compensa mediante la progresión en el salario base.

2.- La progresión del salario base de cada trabajador dentro de los correspondientes a su categoría profesional tendrá lugar con la del nivel económico asignado.

3.- La progresión en nivel económico de cada trabajador dentro de la misma categoría profesional, desde el inferior de entrada o cualquier otro intermedio hasta el más alto de ella dentro de los que a cada categoría asignan los artículos 10, 11 y 12 de la Ordenanza, se efectuará por niveles sucesivos, previa concurrencia de los requisitos siguientes:

- a).- Permanencia mínima de seis años completos en activo en el mismo nivel económico.
- b).- Superar al menos cuatro evaluaciones periódicas anuales, en los últimos seis años. Los criterios de evaluación, que serán objetivos y públicos, serán elaborados con la participación de la representación electiva de los trabajadores.

4.- Anualmente RTVE publicará la relación de trabajadores a los que se reconozca progresión en el nivel.

5.- A partir de 1º de Enero de 1985, la afectividad de esta retribución se producirá automáticamente el día en que se cumpla el período de seis años que origina el derecho a su percepción."

PAGAS EXTRAORDINARIAS.

Artículo 47.-

El artículo 66 de la Ordenanza Laboral quedará redactado de la siguiente forma:

1.- Todos los trabajadores fijos, interinos, eventuales y temporales, sujetos a esta Ordenanza, tienen derecho a percibir una paga extraordinaria en los meses de Julio y Diciembre, cada una de ellas de cuantía equivalente, como mínimo, al salario base y complemento de antigüedad.

2.- Asimismo, el personal al que se refiriere el apartado anterior de este artículo tendrá derecho a percibir una paga extraordinaria, equivalente al salario base, que se hará efectiva en la nómina del mes de Septiembre.

3.- Cuando no se trabaje durante todo el año, las pagas extraordinarias se abonarán proporcionalmente al tiempo trabajado.

4.- Las pagas extraordinarias, establecidas en el apartado 1 de este artículo, deberán hacerse efectivas en el centro de trabajo, en los días laborales anteriores al 1 de Julio y 24 de Diciembre, respectivamente."

SUBSECTOR MIXTAR.

Artículo 48.-

El personal fijo de las plantillas actualmente integradas en el Rte Público RTVE y sus Sociedades, durante el tiempo de prestación del servicio militar, percibirá las tres pagas extraordinarias. Con independencia de ello, el personal casado o con familiares a su cargo durante el tiempo de prestación del servicio militar percibirá, además de las tres pagas extraordinarias, el 50 por 100 de su salario base si la prestación de dicho servicio tuviese lugar fuera de su residencia habitual, y el 40 por 100 del salario base, si la realizase en el lugar de su residencia habitual.

En el supuesto contemplado en el párrafo 1º del artículo 56 de la Ordenanza Laboral para RTVE, el personal que perciba las remuneraciones establecidas en el párrafo anterior, recibirá además, la parte de haberes correspondientes al trabajo realizado, sin que, en caso alguno, el total de lo percibido pueda superar el 100 por 100 de la retribución básica, complementos personales y de otra naturaleza en cuanto resulten aplicables, correspondientes a su situación en el momento de incorporarse a filas.

PARTES DE RODAJE.

Artículo 49.-

La Dirección someterá a la consideración de la representación sindical, los términos de los pactos de rodaje y de aquellos que afegten a los programas de excepción. Asimismo, se facilitará la actuación de dicha representación sindical en el seguimiento de su aplicación.

PRODUCTIVIDAD.

Artículo 50.-

Las representaciones de los trabajadores y de la Dirección coinciden en que los factores determinantes de la productividad son la motivación de la organización y la forma en que se desarrollen las prestaciones laborales en un marco de buenas relaciones que propicien una clima social favorable.

Ambas partes se comprometen a colaborar para conseguir el establecimiento de medidas que procuren el incremento de la productividad, teniendo en cuenta las características funcionales de las empresas comprendidas en el Convenio. Para ello se considera necesario perfeccionar los aspectos organizativos y de ordenación del trabajo.

PLAN ESTRATÉGICO.

Artículo 51.-

La Dirección, consciente del papel fundamental que deben jugar los representantes de los trabajadores en la implantación del Plan Estratégico para RTVE, que se pretende llevar a cabo mediante la concertación de todos los agentes sociales afectados, creará una Comisión integrada por representantes de personal y de la Dirección, como cuerpo de encuentro que permita llevar a cabo dicha concertación.

La representación de la Dirección se compromete a aportar a dicha Comisión toda la documentación y medios necesarios para realizar los análisis y discusiones que permitan incorporar las aportaciones de los representantes de los trabajadores al mencionado Plan Estratégico.

Implantado el Plan, la Dirección facilitará información a la referida Comisión para el mejor análisis y seguimiento de las distintas etapas del referido Plan Estratégico.

NORMAS ESPECIALES.

1.- Como Anexo nº 3, queda incorporado a este Convenio el acuerdo alcanzado por la Comisión Mixta Paritaria sobre Régimen Especial de Trabajo de la Orquesta Sinfónica y Coro de RTVE, previamente ratificado por la Comisión Negociadora del Convenio.

2.- Por no haberse alcanzado acuerdo alguno sobre el Régimen Especial de Trabajo de la Red de Difusión, se aplicará el siguiente pagaje:

PERSONAL DE ESPECIALES. Se aborará, en el plan, en las cuantías que a continuación se establecen, correspondientes a la clasificación objeto del cuadro que como anexo nº 4, se incorpora a este Convenio.

- Grupo 19: 25 por 100 del salario base.
- Grupo 20: 22 por 100 del salario base.
- Grupo 32: 19 por 100 del salario base.
- Grupo 42: 16 por 100 del salario base.
- Grupo 50: 13 por 100 del salario base.
- Grupo 62: 10 por 100 del salario base.

Continuará en vigor lo establecido en el apartado 2º de la disposición transitoria séptima de la Ordenanza Laboral.

Con independencia de la clasificación antes mencionada, el personal de mantenimiento de Reemisoras y los Encargados de las Pistas de Emisores, que aún no estando adscritos a ninguna de las instalaciones específicas, su trabajo siempre se desarrolla en las mismas, tendrán derecho a la percepción del 16 por 100 del salario base.

3.- Se acuerda la creación, a partir de 1º de octubre de 1984, de una Comisión Mixta, con la finalidad de alcanzar un acuerdo acerca del Régimen Especial de Trabajo de la Red de Difusión.

El posible acuerdo se incorporará al texto del siguiente Convenio Colectivo.

NORMA SUPLENATORIA.-

En lo no previsto en el presente Convenio, que constituye íntegramente al anterior, se aplicarán las disposiciones Reglas del Estado, la vigente Ordenanza Laboral de RTVE, en todo aquello que no haya resultado modificado por el presente texto, y las demás normas reglamentarias de aplicación.

ANEXO Nº 1

VALORES DEL SALARIO BASE EN EL SECTOR PÚBLICO (NUEL, Y C. I. - SOCIEDADES ESTATALES (NUE, S.A., TVE, S.A. Y RDE, S.A.) - DESDE 1º DE ENERO DE 1984.-

1	119.019,-
2	113.400,-
3	107.858,-
4	102.184,-
5	96.420,-
6	90.287,-
7	84.634,-
8	79.719,-
9	72.692,-
10	66.153,-

ANEXO Nº 2

TABLA DE VALORES PAGOS EXTRAORDINARIOS RTVE, EFECTOS 1.1.1984.-

GRUPO	HORA TIPO	HORA DIARIA 75%	HORA NOCTURNA 100%	HORA RESERVA 140%
1	742,-	1.213,-	1.433,-	1.998,-
2	707,-	1.208,-	1.415,-	1.998,-
3	572,-	1.177,-	1.344,-	1.613,-
4	537,-	1.118,-	1.274,-	1.650,-
5	501,-	1.052,-	1.202,-	1.643,-
6	566,-	924,-	1.129,-	1.395,-
7	527,-	824,-	1.058,-	1.390,-
8	491,-	808,-	982,-	1.199,-
9	455,-	795,-	905,-	1.058,-
10	415,-	720,-	829,-	975,-

ANEXO Nº 3

VALOR DE DIETA NACIONAL, INTERNACIONAL Y KILOMETRAJE COMPLEMENTOS DE 1º DE JULIO DE 1984:

- Dieta Nacional	5.037	Ptas.
- Dieta Internacional	10.054	Ptas.
- Kilometraje	17,70	Ptas.

ANEXO III 4

CALIFICACION DE LOS CENTROS DE RADIODIFUSION ESPAÑOLA CONSIDERADOS ESPECIALES.-

GRUPO 19.-	
DE TVE.....	CAMONITEIRO.
GRUPO 20.-	
DE TVE.....	NAVACERRADA. EL CABACO. CAMARENA DE LA SIERRA. SIERRA ALMADEN. SIERRA LUJAR. IZABA. POZO DE LAS NIEVES MONTE CARO.
GRUPO 20.-	
DE TVE.....	PARRADA DEL SIL. CASTROPODASNE. MONREAL. ARGUIS. AYTANA. BARAPANDA.
GRUPO 20.-	
DE TVE.....	ESTACIONES DE - RADIOENLACE, LA MANCHA. MONTAÑUEZ. SORIA. VILLADIRINGO. ASES. DOMAYO. PARAMO. JALZONIBEL. SOLIBES. ZALDIARAN. INGOES. ALPARRA. GERONA. LA MUEZRA. BENICASIM. MURCIA. GUARDALCANAL. ECHINA. MIXAS. FUENCALIENTE.
DE TVE.....	CORDOBA. BOLINA. MELAGA. LAS PALMAS.
DE RCE.....	
GRUPO 20.-	
DE TVE.....	ZAMORA. ALPICAT. CHINCHILLA. CORDOBA. HUELVA. VALENCINA. TENEJEREQUE.
DE RCE.....	
DE RCE.....	PONTEVEDRA. CACERES. GANGUREN.
DE RCE.....	MARBELLA.
GRUPO 20.-	
DE TVE.....	SANTIAGO. LIERGANES. ARCHANDA. LA MURIA.
DE RCE.....	
DE RCE.....	ARGANDA. ORENSE. LA CORUÑA. ALBERRIA. NOBLEJAS.
DE RCE.....	
DE RCE.....	AVILA. BADAJCZ. CABRA. EIBAR. SAN SEBASTIAN. MURCIA. PAMPLONA. PALENCIA. CALAHORRA. STA. CRUZ DE TENERIFE. JILDECONA. UTIEL. BUCUELLANOS.

REGIMEN ESPECIAL DE TRABAJO PARA LA

ORQUESTA SINFONICA Y CORO DE RTVE.-

REGIMEN ESPECIAL DE TRABAJO EN LA ORQUESTA SINFONICA Y CORO DE RTVE.-

CAPITULO I.- NATURALEZA, ACTIVIDADES Y FINES.

Artículo 1º.-

1.- La Orquesta Sinfónica y Coro de Radiotelevisión Española que la disposición transitoria Cuarta del vigente Estatuto de la Radio y la Televisión integra en los servicios comunes del Ente Público RTVE., constituye una unidad orgánica de carácter artístico, encuadrada en la Secretaría General del Ente Público RTVE.

2.- La Jefatura de la Orquesta Sinfónica y Coro corresponde al Delegado General, bajo las órdenes del Secretario General del Ente Público RTVE.

3.- Los órganos colegiados permanentes de la Orquesta Sinfónica y Coro de RTVE. son: La Junta Rectora, con una Comisión Ejecutiva en su seno y una Comisión de Programas, con la composición, competencias y atribuciones establecidas en la Disposición N° 1/1.983, de 22 de Febrero, de la Dirección General del Ente Público RTVE.

4.- La Orquesta Sinfónica y el Coro de RTVE. contarán con sendas Comisiones Consultivas integradas respectivamente por 4 instrumentistas y 4 cantores elegidos por los citados colectivos de entre sus miembros. El Comité de Empresa del Ente Público de Madrid garantizará la elección y funcionamiento de las citadas Comisiones Consultivas. Las funciones de las Comisiones Consultivas serán elevar propuestas a la Dirección y al Delegado de la Orquesta y Coro y ser oídas en lo que concierne al mejor funcionamiento de las agrupaciones en sus aspectos artístico, funcional y disciplinario, dejando a salvo las competencias del Comité de Empresa.

5.- Corresponde al Maestro Director la dirección técnico-artística de la Orquesta Sinfónica de RTVE. con plenas atribuciones de organización interna de la misma. En lo que se refiera al Coro, su Director elaborará las líneas maestras de trabajo y organización, siendo el responsable de su realización, todo ello con el acuerdo del Maestro Director. Las actuaciones "a capella" serán de exclusiva responsabilidad del Director del Coro. Para el nombramiento del Maestro Director, se tendrá en cuenta la opinión de la Orquesta, a través de su Comisión Consultiva. De igual manera, para el nombramiento del Director del Coro, se mirará a la Comisión Consultiva del mismo. La celebración de las pruebas de promoción artística que contempla el artículo 7º del presente Régimen Especial serán convocadas por los directores respectivos. El Maestro Director, con el asesoramiento del Concertino y Solistas de cada cuerda, dispondrá al lugar de colocación del "Battin" en la Orquesta.

Artículo 2º.-

1.- La actividad de la Orquesta y Coro se deriva de su carácter sinfónico y coral, y estará constituida por la celebración de conciertos, actuaciones públicas y giras musicales por España y eventualmente en países extranjeros, y de producción de programas para las Sociedades integradas en el Ente Público RTVE. (RNE., S.A., TVE., S.A. y RCE., S.A. y otras que pudieran constituirse, de acuerdo con el Estatuto de la Radio y la Televisión) tanto en emisiones al público como en grabaciones efectuadas por los medios técnicos adecuados, así como aquellos otros destinados a ser reproducidos mediante discos, cassettes, o cualquier otro medio audiovisual.

2.- Las mencionadas actividades sinfónica y coral constituyen producciones artísticas propias del Ente Público RTVE. que podrán libremente ser comercializadas, por los medios adecuados, teniendo en cuenta para ello como fines esenciales la promoción de la música sinfónica y polifónica y su difusión como hecho cultural y bien social.

CAPITULO II.- DEL PERSONAL.

Artículo 3º.- Régimen.

El personal de las plantillas de la Orquesta Sinfónica y Coro de RTVE. se regirá por el presente Régimen Especial de Trabajo, por la Ordenanza Orgánica de RTVE, y Convenio Colectivo vigentes y por las demás normas generales de aplicación en el Ente Público RTVE.

Artículo 44.- Selección.

1.- Atendiendo previamente el derecho que asiste al regreso de los excedentes, el ingreso como empleado fijo en la Orquesta Sinfónica y Coro de RTVE se realizará mediante concurso-oposición libre, de acuerdo con lo establecido en el número 2 del Artículo 9 del vigente Convenio Colectivo para RTVE y sus Sociedades.

2.- Excepcionalmente, podrá dispensarse del requisito de nacionalidad española a los candidatos a Profesores instrumentistas de la Orquesta Sinfónica y Cantores del Coro de RTVE, dentro del cumplimiento de las normas legales que regulan la contratación de trabajadoras extranjeras. En todo caso, éstas no podrán exceder del 3% de la plantilla del personal fijo.

Artículo 45.- Contrataciones temporales.

Si efectuadas las pruebas de contratación de instrumentistas y cantores españoles no se encuentran los suficientes con la categoría artística necesaria, podrán contratarse temporalmente extranjeros, siempre que su porcentaje no excediera del 7% de la plantilla respectiva, observando en todo caso las normas legales que regulan la contratación de trabajadoras extranjeras.

Artículo 46.- Clasificación artística.

1.- Los Profesores de la Orquesta y los Cantores del Coro tendrán la categoría profesional y nivel económico señalados en el Subgrupo 1.16.1 y 1.16.2 de la vigente Ordenanza Laboral para RTVE.

2.- No obstante lo establecido en el párrafo anterior, desde el punto de vista artístico, se establece en la Orquesta Sinfónica y Coro de RTVE, la siguiente clasificación:

A).- En Orquestas

- a).- Concertino (s).
- b).- Solistas.
- c).- Primeras partes.
- d).- "Tutti".

a).- **CONCERTINO.**- El violín Concertino es el primero de los violines. Como ayudante del Director es su más directo colaborador. Le corresponde afinar la Orquesta y señalar los arcos y digitaciones que considera técnicamente necesarios, para una mayor uniformidad y nivel artístico. — Cuida y se responsabiliza del estado general de afinación de la Orquesta y del nivel técnico de los instrumentos de cuerda.

En el caso de que exista más de un Concertino, se alternarán en el desempeño de su función, normalmente por semanas.

b).- **SOLISTAS.**- Son Solistas aquellos componentes de la Orquesta que desempeñan los puestos de mayor responsabilidad artística, dentro de su familia instrumental, pudiendo ocupar, asimismo, otros que por necesidad de plantilla o programación, determine la dirección artística. Cuidan y se responsabilizan del funcionamiento técnico de su cuerda, sin perjuicio de las atribuciones generales del Concertino. Tienen condición de Solistas los Ayudantes de Concertino. Las funciones de los Solistas de Violoncello, se acogerán al mismo régimen laboral de los Concertinos. Los Solistas, por su propia condición están obligados, cuando así lo exija la programación, a tocar los restantes instrumentos de la misma familia, contemplados en la estructura de la Orquesta, excepto aquellos instrumentos que por sus peculiares características, requieran una especialización, tales como el obóe de acor, las trompetas barrocas y el trombón alto. Su interpretación, por cualquiera de los Profesores fijos, se considerará como el desempeño de una función acreedora al complemento de calidad superior de trabajo, que recoge el Artículo 20 de este Régimen Especial de Trabajo.

c).- **PRIMERAS PARTES.**- Son primeras partes aquellos Profesores que ocupan el lugar inmediato a los solistas y comparten con ellos la responsabilidad artística de la Orquesta. Tienen condición de primeras partes los Profesores de cuerda específicamente señalados por la plantilla. Las primeras partes, por su propia condición, suplirán a los solistas cuando sea necesario, estando obligados, cuando así lo exija la programación a tocar los restantes instrumentos de la misma familia, contemplados en la estructura de la Orquesta, excepto aquellos instru-

mentos que por sus peculiares características, requieran una especialización, tales como el obóe de acor, las trompetas barrocas y el trombón alto. Su interpretación, por cualquiera de los Profesores fijos, se considerará como el desempeño de una función acreedora al complemento de calidad superior de trabajo, que recoge el Artículo 20 de este Régimen Especial de Trabajo.

d).- **"TUTTI".**- El resto de los profesores.

B).- En el Coro

- a).- Auxiliar de Dirección.
- b).- Jefe de cuerda.
- c).- Cantor de Coro.

a).- **AUXILIAR DE DIRECCION.**- Es el más directo colaborador del Director del Coro. Ejerce su labor de prestación artística como responsable de la buena afinación del Coro, vocalización, orden y disciplina coral.

En contacto permanente con los Jefes de Cuerda, suite los informes artísticos correspondientes a los cantores, cuando el Director así lo indique.

Assume la dirección del Coro en caso de ausencia del Director.

b).- **JEFES DE CUERDA.**- Son Cantores miembros del Coro, nombrados en virtud de sus relevantes méritos musicales y artísticos. Existe un solo Jefe para cada una de las cuerdas (Sopranos, Altos, Tenores y Bajos). Tradicionalmente, puede existir más de un Jefe de Cuerdas, cuando lo considere necesario el Director del Coro.

Ensayan la propia Cuerda o Grupo que se les asigne y son responsables de que cada uno de los Cantores dominen las obras ensayadas en todos los conceptos: lectura, afinación, interpretación, etc.

De acuerdo con el Director, disponen la colocación de sus Cuerdas, — que éste estime más apropiada para cada programa. Prestan asimismo su colaboración como Cantores del Coro.

c).- **CANTOR DE CORO.**- Lo constituyen el resto de los componentes del Coro.

Artículo 47.- Pruebas periódicas de promoción artística.-

Se celebrarán pruebas internas de promoción artística entre los profesores de la Orquesta y Cantantes del Coro para el acceso o permanencia a los puestos artísticos que señala el Artículo 46, dentro de cada una de las familias de instrumentos o cuerdas, así como para determinar el orden de colocación de los mismos, de manera periódica entre dos o tres años. No obstante, los respectivos Directores, atendiendo a criterios de valoración artística, podrán acortar dichos plazos. En el Tribunal formado para estas pruebas, estarán presentes Profesores de la Orquesta o Cantores del Coro, elegidos por la Representación de los Trabajadores.

Artículo 48.- Acoplamiento del personal con capacidad disminuida. A los Profesores de la Orquesta Sinfónica y Cantores del Coro que se vean afectados por una disminución de las facultades físicas, de tal grado que les incapacite para la prestación idónea de sus funciones, les será de aplicación lo establecido en el Artículo 48 de la vigente Ordenanza Laboral de RTVE, que, por este precepto se hace extensivo a los profesores de la Orquesta.

No obstante, la Dirección del Ente Público RTVE, adoptará las medidas pertinentes para que los interesados sean destinados a un puesto de trabajo adecuado a su nivel profesional, conservando, en todo momento, el derecho a las retribuciones del nivel salarial de procedencia.

Artículo 49.-**FUNCIONES DE LA DIRECCION.-**

1.- El cargo de Inspector será ejercido por un profesor perteneciente a la plantilla de la Orquesta.

2.- Las funciones del Inspector serán las siguientes:

- a).- Prever las necesidades de plantilla para cada actuación, en función del programa establecido, promoviendo la contratación de los profesores de acento que exija la partitura a interpretar.
- b).- Elevar, con su informe, las peticiones de permiso, licencias, o cualquier otra circunstancia; comunicar las bajas por enfermedad, formulando el correspondiente parte diario de actividad, des e incidencias relativas al personal de la Orquesta.
- c).- Establecer las necesidades de material e instrumental que se requieran para desarrollo de la programación establecida, cursando las peticiones correspondientes al Archivero de la Orquesta, cuando se trate de material de la competencia de éste.
- d).- Velar por la disciplina general en ensayos y conciertos, dando cuenta por escrito a sus superiores de las posibles faltas a la Ordenanza Laboral y Convenio Colectivo vigente, por si hubiera lugar a la aplicación de medidas y sanciones de carácter disciplinario.
- e).- Confeccionar con la debida antelación las listas de plantillas y servicios para viajes y giras, así como informar a la Orquesta, mediante avisos en el tablón de anuncios de los planes de trabajo, días, horarios, programas y en general de cuanto debe ser conocido por los Profesores.
- f).- Las funciones del Inspector serán compatibles con las propias de Profesor de Orquesta.

Artículo 104.-

ARCHIVERO.- El cargo de Archivero será desempeñado por un Profesor perteneciente a la plantilla de la Orquesta. Desempeñará las siguientes funciones:

- a).- La conservación y mantenimiento de los archivos musicales de la Orquesta, tanto de las obras propias como de las que se utilicen en régimen de alquiler o cesión.
- b).- La reposición de las partituras o particellas que, por deterioro, extravío o cualquier otra circunstancia se haga necesaria.
- c).- La transcripción de las anotaciones que indiquen al Director de la Orquesta o los Concertinos.
- d).- El control del material de la Orquesta, antes y después de ensayos y conciertos, así como la conservación de los programas de los conciertos que celebra la Orquesta, para su posterior archivo.
- e).- Facilitar al Director o Profesores que puedan solicitarlo, las partituras o partes instrumentales de las obras que desean conocer o estudiar.
- f).- El registro, en medios adecuados, libros, fichas, etc., de todas y cada una de las actuaciones de la Orquesta, grabaciones, etc., con todos los datos técnicos convenientes para su mejor identificación.

Artículo 105.-

INSPECTOR, ARCHIVERO Y PIANISTA EN EL CORO.- En el Coro existirá un Inspector y un Archivero, que tendrán la categoría profesional de Cantor de Coro y desempeñarán funciones similares, en sus respectivos cometidos, a las señaladas en los dos Artículos anteriores para los de la Orquesta.

Las funciones del Inspector y del Archivero podrán ser compatibles con las propias del Cantor.

Además al Coro figurará un Profesor de Orquesta (pianista) que participará en la preparación de las obras, y ensayará con los Solistas que en ellas intervengan. Asimismo, participará como Solista en todos los conciertos "a capella" que sea necesario.

CAPÍTULO III.- RÉGIMEN DE TRABAJO.

Artículo 106.- Jornada de Trabajo.

- 1.- La jornada de trabajo de la Orquesta Sinfónica y Coro de RTVE, será de 35 horas semanales, de las cuales 23 horas se dedicarán a trabajo de conjunto, y el resto, al estudio y preparación individual sin sujeción a un horario fijo. En los casos en que la Orquesta Sinfónica y Coro se hallen efectuando giras y desplazamientos, fuera de su lugar habitual de trabajo, las 35 horas semanales serán comprendidas, todas ellas, de trabajo de conjunto.
- 2.- Se exceptúan de esta jornada laboral al Archivero de la Orquesta y del Coro que tendrá una duración de 35 horas semanales efectivas.
- 3.- Siempre que se cumpla la jornada semanal de 23 horas de trabajo de conjunto podrá modificarse el horario y la duración de las sesiones por acuerdo del Delegado General, oído el Comité de Empresa y previa comunicación con 24 horas de antelación a los Profesores de la Orquesta y Cantantes del Coro.
- 4.- El plan general de trabajo de la Orquesta Sinfónica y Coro de RTVE, se dará a conocer a los interesados con una antelación de 3 meses.

Artículo 107.- Categoría de las sesiones.

Dentro de la jornada semanal de trabajo de conjunto existirán las siguientes categorías de sesiones de trabajo:

- Categoría A.- Ensayos.-** Los ensayos consisten en la preparación, por la Orquesta Sinfónica y Coro de RTVE, de una o varias obras, con objeto de conseguir la mejor calidad artística posible en la ejecución de un concierto o grabación.
- Categoría B.- Grabaciones por secuencias.-** Son grabaciones por secuencias las que se realizan alternando ensayos y ejecuciones parciales, llamadas secuencias. En caso de ser realizadas bajo iluminación de TV, se someterán al régimen especial de la Categoría C.
- Categoría C.- Especiales.-** Encuadra las sesiones que presentan características especiales, ya sean debidas a la presencia de público o de la televisión. Serán:
- C.1.- Actuaciones en directo.
 - C.2.- Actuaciones grabadas durante una ejecución ante público.
 - C.3.- Ensayos o grabaciones por secuencias para TV, en ausencia de público y diferido.
 - C.4.- Actuaciones para TV, en público o en directo o en ambas cosas a la vez.

Artículo 108.- Duración de las sesiones.- Descansos.

- 1.- La duración de las sesiones y de los descansos estará en función de la categoría correspondiente establecida en el Artículo 107.
- 2.- Cada sesión de trabajo de conjunto no podrá exceder de cuatro horas. El máximo de sesiones de trabajo de conjunto por día no podrá exceder de dos, con una duración máxima en este caso de tres horas cada sesión conjunta, sin que sobrepasen las dos sesiones dobles señaladas.
- 3.- Las sesiones conjuntas de ensayo con una duración de 4 horas, tendrán dos descansos de 25 minutos cada uno. Cuando la sesión o ensayo dure tres horas, habrá un único descanso de 20 minutos.
- 4.- En la Categoría A, las sesiones pueden durar 3 ó 4 horas. Los ensayos parciales sólo pueden ser de tres horas, y se realizarán dentro del horario establecido.
- 5.- Se entiende que un ensayo es parcial cuando es convocado un grupo de la Orquesta o del Coro para la ejecución de una obra programada. A efectos de horario cada grupo no ensayará más de hora y veinte minutos sin el descanso habitual. Cuando la convocatoria tenga la equivalencia horaria de una sesión, se computará para dicho grupo como un ensayo de conjunto completo.

6.- En la Categoría B, las sesiones serán de cuatro horas. La pausa será de 15 minutos por hora.

7.- En las Categorías C, C.1 y C.2, las sesiones pueden ser de tres o cuatro horas. El descanso será de 15 minutos por hora.

8.- En las Categorías C.3 y C.4, las sesiones serán de tres o cuatro horas. Los descansos serán de 20 minutos por hora.

9.- El reparto de las pautas está en función de las necesidades artísticas del programa. Sin embargo, salvo los casos de ensayos generales y conciertos, el tiempo de trabajo continuo no deberá exceder de:

- 1 hora, 20 minutos en la Categoría A.
- 1 hora, 10 minutos en la Categoría B.
- 1 hora, 0 minutos en la Categoría C.

10.- Cuando para asegurar la continuidad de un programa especial se realicen dos sesiones, una a continuación de la otra, el régimen de pausa será entre tres y cuatro horas.

11.- En caso de prórroga de más de 10 minutos de trabajo sobre el horario previsto, a los instrumentistas y cantores presentes se les computará como 1 hora de su jornada ordinaria.

12.- Los Profesores de la Orquesta y Cantores del Coro, vendrán obligados a estar en su puesto de trabajo, preparados para el comienzo de todas las sesiones, a la hora en punto fijada para el inicio de las mismas.

Artículo 15.- Lugar de las sesiones.

Las sesiones o ensayos tendrán lugar en el sitio que designe RTVE. — Los ensayos generales, conciertos y actuaciones para radio e televisión podrán celebrarse con público o sin él.

Artículo 16.- Pruebas acústicas.

Los ensayos de acústica con la consideración de preparación previa al concierto o actuación, no excederán de treinta minutos.

Artículo 17.- Giras y desplazamientos.

Cuando la Orquesta Sinfónica y Coro de RTVE, realice giras de consideración, siendo comisionada para actuar en otras localidades, fuera de su lugar habitual de trabajo, además de las normas generales contempladas en el presente Régimen Especial de Trabajo, y de las de obligado cumplimiento de la Ordenanza Laboral y Convenio Colectivo vigentes, serán de aplicación las siguientes:

a).- Dietas y viajes.- Los Profesores y Cantores tendrán derecho a percibir, para las giras y desplazamientos, las dietas reglamentarias y los billetes o su importe, de viaje de ida y vuelta.

b).- Días de descanso.- Cuando la gira sea de duración superior a un día, se observará rigurosamente un día de descanso semanal, durante el cual no se realizarán desplazamientos o actuaciones de cualquier índole, salvo acuerdo en contrario de los representantes de la Dirección, que lo harán excepcionalmente y por causa justificada. Si la gira fuera de una duración superior a quince días, su régimen sería objeto de negociación con la representación de los trabajadores.

c).- Desplazamientos y actuaciones.- Cuando la Orquesta o Coro deban realizar desplazamientos de cinco horas teóricas, contadas desde el momento de la citación hasta la llegada a los alojamientos, la jornada real de trabajo se reducirá a una sola sesión, sea ensayo o concierto. De ser rebasadas las cinco horas, y salvo casos imprevistos de fuerza mayor, la Orquesta o Coro no actuarán ese día, sin que se pueda considerar "día de descanso". La Orquesta y Coro saldrán de su centro de trabajo con el ensayo general realizado, salvo causa muy justificada.

d).- Desplazamientos y alojamientos en España.- Dentro del territorio español, los desplazamientos podrán hacerse en sedes propias o en sedes de locomoción pública, de transporte regular. La reserva de alojamiento correrá por cuenta de cada Profesor o Cantor. En casos de dificultad, aglomeración por períodos de vacaciones o similares, la agencia concessionaria de viajes del Ente público RTVE, se hará cargo de la financiación de los viajes y alojamientos dentro de las condiciones generales establecidas para el personal fijo.

e).- En países extranjeros.- En las giras a países extranjeros, los viajes y alojamiento estarán organizados por los servicios de la Administración-Gerencia de la Delegación General de la Orquesta y Coro, con las colaboraciones profesionales que se precisen para ello.

f).- Transportes locales.- Cuando las salas en que se han de celebrar los conciertos o actuaciones estén alejadas de los centros urbanos o el alojamiento de los Profesores o Cantores se halle a considerable distancia de éstas, se pondrá a disposición de la Orquesta y Coro los oportunos medios de transporte. También se procederá a habilitar transporte colectivo para los profesores o Cantores en el caso nocturno en que se realice la gira a aeropuerto, estación ferroviaria o autobuses cuando no haya servicio de transportes públicos.

CAPITULO III.- RETRIBUCIONES.

Artículo 18.- Complemento de Puesto de Trabajo Orquesta Sinfónica y Coro RTVE.

1.- Los Profesores de la Orquesta Sinfónica y Cantores del Coro de RTVE, que se señalan, por las distintas características de los puestos de trabajo que desempeñan, tendrán derecho a la percepción de un complemento íntegro, cuya cuantía mensual será la siguiente:

A).- En la Orquesta:

a).- Concertino (e)	48.000,- Pesetas.
b).- Solistas	34.000,- "
c).- Primeras partes	21.000,- "
d).- "Tutti"	17.000,- "

B).- En el Coro:

a).- Auxiliar de Dirección	35.000,- "
b).- Jefes de Cuerda	25.000,- "
c).- Cantor de Coro	10.000,- "
d).- Baxista del Coro	25.000,- "

C).- En la Orquesta y Coro:

a).- Inspector de Orquesta	25.000,- "
b).- Inspector del Coro	25.000,- "
c).- Archivero de la Orquesta	21.000,- "
d).- Archivero del Coro	14.000,- "

2.- Para la fijación del expresado complemento se han tenido presentes los puestos de trabajo y las distintas funciones desarrolladas por los Profesores instrumentistas y Cantores, con especial referencia a la peculiar aportación que tal desempeño de cometido lleva aparejada, y rebufo, tanto la clasificación artística como la realización de conciertos y ensayos en horas nocturnas y en sábados, domingos y festivos, así como la modificación de sus horarios.

3.- La percepción del complemento citado es incompatible con las de carácter orgánico, especial responsabilidad y disponibilidad. Desaparecerá cuando se dejen de realizar las funciones que lo originan y no tiene carácter consolidable. Sustituirá, en la fecha de entrada en vigor de este Régimen Especial, cualquier retribución que como complemento de puesto de trabajo percibiera el personal afectado.

Artículo 19.- Otras Retribuciones.

1.- Tendrá la consideración de horas extraordinarias las que excedan de 28 horas semanales, computadas por períodos mensuales.

2.- El número de horas extraordinarias realizadas por cada instrumentista o cantor no podrá exceder del máximo legal establecido por el artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores.

3.- El importe económico de las horas extraordinarias será el que corresponda al nivel profesional de cada instrumentista o cantor.

4.- La mitad de las horas extraordinarias podrá compensarse con el equivalente en horas de descanso, cuando las necesidades del servicio lo permitan.

Artículo 204.- Complemento por calidad equivalente de trabajo.

Cuando un Profesor de la Orquesta o Cantor del Coro actúe como concertista en una obra sinfónica o coral, a propuesta del Maestro Director, tendrá derecho a la percepción de un complemento por calidad superior de trabajo, en la cuantía que se establezca. La Junta Revisora de la Orquesta Sinfónica y Coro de RTVE, cede al Comité de Empresa, aprobará anualmente la tabla de retribuciones aplicables, en proporción a la dificultad del papel a interpretar.

Además, tendrá derecho a esta percepción el Director del Coro, cuando, siendo miembro de la plantilla dirija un concierto sinfónico o sinfónico coral.

Artículo 214.- Prestación de instrumentos musicales propios.

1.- El Ente Público RTVE, abonará mensualmente el 3,0% del nivel 5 a los Profesores Instrumentistas de la Orquesta Sinfónica de RTVE, que aporten a su trabajo el instrumento musical de su propiedad. También se otorga el derecho a la reparación del instrumento prestado en caso de deterioro.

2.- La Delegación General de la Orquesta Sinfónica proporcionará a los Profesores los accesorios necesarios para el perfecto uso y conservación del instrumental, en las condiciones que se establezcan.

3.- El Ente Público RTVE, no sufre responsabilidad alguna por la pérdida por robo, extravío o accidente, de un instrumento musical fuera del tiempo de servicio oficial. Durante el uso del instrumental en tiempo de servicio a la Orquesta, sea en ensayos, conciertos, giras o desplazamientos, éste deberá estar asegurado mediante las pólizas correspondientes, suscritas por RTVE. De acuerdo con la partición que se establezca, los interesados podrán incrementar voluntariamente la cuantía de la póliza complementando la diferencia a su cargo.

CAPÍTULO IV.- DERECHOS Y DEBERESArtículo 224.- Licencias.

El régimen de licencias para los Profesores y Cantores se ajustará a lo establecido en el Artículo 52 del vigente Convenio Colectivo, con la modificación siguiente:

Al apartado B) del referido artículo se le añadirá un párrafo, en los siguientes términos: "Los Profesores de la Orquesta Sinfónica y Cantores del Coro, por las peculiaridades derivadas de su trabajo podrán solicitar dicha licencia tres veces al año, siempre que el cómputo de peticiones no supere el plazo establecido de tres meses".

Artículo 234.- Excedencias.

El régimen de excedencias de los Profesores y Cantores se ajustará a lo establecido en la legislación general, aplicando, a su vez, las particularidades derivadas de la naturaleza del trabajo colectivo a que está sometida una orquesta sinfónica. Tales peculiaridades son las siguientes:

a).- Sólo podrá concederse excedencia voluntaria a un total de los siguientes instrumentistas: 3 violines, 3 violas, 3 violonchelos, 3 contrabajos, 1 flauta, 1 oboe, 1 clarinete, 1 fagot, 1 trompa, 1 trompeta, 1 trombón, 1 arpa, y 1 percusión. Las plazas únicas no tienen limitación.

b).- No podrán disfrutar a la vez de excedencia voluntaria más de diez Profesores o Cantores de la plantilla, cualquiera que sea su especialidad instrumental o vocal.

Artículo 244.- Vestuario.

1.- El Ente Público RTVE, a través de la Delegación General y la Administración - Gerencia de la Orquesta Sinfónica y Coro de RTVE, facilitará a los Profesores y Cantores el vestuario apropiado para las actuaciones cuando se actúe que sea "de gala", renovándose el mismo cuando proceda.

2.- Los Profesores y Cantores deberán cuidar razonablemente de este vestuario, de uso obligatorio en conciertos y grabaciones audiovisuales, pero rigurosamente prohibido fuera de las actuaciones oficiales de la Orquesta y Coro, siendo sancionable la violación de este último aspecto.

Artículo 254.- Incompatibilidades.

1.- Los Profesores y Cantores regulados por este Régimen Especial de Trabajo no podrán pertenecer ni actuar en ninguna orquesta o coro de carácter análogo.

2.- Se excluyen de estas cauciones de incompatibilidades las actuaciones de conjuntos de cámara e instrumentales diversos organizados dentro de la Orquesta Sinfónica y Coro de RTVE, e integrados por profesores titulares de la misma, y en todo momento siempre que las peticiones de trabajo y programación de la orquesta entras lo permitan, y -- aquellos conciertos de solistas y actuaciones aisladas que, a petición de los interesados, y en cada caso, sean autorizados por el Delegado General de la Orquesta Sinfónica y Coro de RTVE.

3.- En cuanto a la autorización o compatibilidad en el ámbito docente, se estará a lo establecido en la legislación que lo regula en cada momento.

4.- En lo previsto en el presente artículo regirá lo establecido en el Artículo 42 del vigente Convenio Colectivo.

5.- En todo caso, Profesores y Cantores estarán sujetos a las incompatibilidades específicas vigentes para el sector público.

6.- El incumplimiento de los condicionantes del presente Artículo acarreará las sanciones disciplinarias correspondientes.

Artículo 264.- Régimen Disciplinario.

A los Profesores y Cantores les será de aplicación el régimen disciplinario general que afecta al personal de RTVE. No obstante, teniendo en cuenta las peculiaridades de la Orquesta Sinfónica y Coro de RTVE, se considerarán faltas específicas las siguientes:

a).- Faltas leves: Falta de puntualidad o asistencia a un ensayo sin la debida justificación. Falta de atención y disciplina en los ensayos.

b).- Faltas graves: Reiteración o reincidencia en las faltas leves. Falta de puntualidad o asistencia a un concierto sin la debida justificación. Insubordinación manifiesta con el Maestro Director de la Orquesta, Director del Coro o Delegado General de la Orquesta. Notorio abandono de la preparación individual.

c).- Faltas muy graves: Reincidencia o reiteración en las faltas graves.

DISPOSICIONES FINALES.-

PRIMERA.- Este Régimen Especial de Trabajo para la Orquesta Sinfónica y Coro de RTVE, entrará en vigor, a todos los efectos, el 1 de Diciembre de 1984.

SEGUNDA.- En lo no previsto en el presente Régimen Especial de Trabajo se aplicará la vigente Ordenanza Laboral para RTVE, en todo aquello que no haya resultado modificado por este texto, al Convenio Colectivo vigente y las demás normas reglamentarias generales de aplicación.